

No. 014-CU-12-05-2022

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022.**

RESOLUCIÓN No. 0108-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2020.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fechas 31 de marzo; 07, 25, y 26 de abril de 2022. Salva el voto la Ms. Mónica Valdiviezo, por no haber asistido.

RESOLUCIÓN No. 0109-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2020.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2022. Salva el voto la Ms. Mónica Valdiviezo, por no haber asistido.

RESOLUCIÓN No. 0110-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2020.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 04 de mayo de 2022. Salvan el voto la Ms. Mónica Valdiviezo, Dr. Luis Alberto Tuaza y Dr. Diego Caolvopiña por no haber asistido.

RESOLUCIÓN No. 0111-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

Que, la Dirección Financiera, mediante oficio No. 0398-DF-UNACH-2022-OF, manifiesta: *"... Respetuosamente, me dirijo a Usted para poner en su conocimiento que se procedió a registrar en el eSIGEF las reformas presupuestarias que han sido enviadas por el Sr. Director de Planificación conforme a las necesidades de las Unidades Académicas y Administrativas y aprobados por su Autoridad. De conformidad a lo estipulado en el Estatuto de la UNACH, Artículo 39, Numeral 28, solicito comedidamente se sirva poner en conocimiento del Consejo Universitario los Comprobantes de Modificación Presupuestaria efectuadas a los diferentes grupos de gastos y programas, dadas desde la No. 1 a la 44, para su respectivo conocimiento. Adjunto al presente remito el oficio No. 065-P-DP-2021, suscrito por los Sres. Analistas de Presupuesto, en el que se detalla las modificaciones, validadas y rechazadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)"*.

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:** dar por conocido el informe presentado por la Dirección Financiera Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0112-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, respecto del puesto de Coordinador de Educación Abierta emite el Informe Técnico No. 466-DATH-UNACH-2022, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice:

“... La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:

➤ ANTECEDENTES

Con oficio Nro. 0298-UNACH-SG-DESN-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, se comunica la Resolución Nro. 0286-CU-UNACH-27-10-2021, mediante el cual se aprueba el informe técnico No. 708-DATH-UNACH-2021 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano y se disponela creación del perfil del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia; y, dictaminar su incorporación al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

Mediante oficio Nro.0566–S.SG–UNACH-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, se pone a conocimiento la disposición de la máxima autoridad, y solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano emitir el informe de procedibilidad y gestionar la emisión de la certificación presupuestaria para la designación del puesto de Coordinadora de Educación Abierta a Distancia a favor de la Ing. María Isabel Uvidia.

Con oficio O-0531-UNACH-DATH-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano, con la finalidad de dar atención al oficio Nro.0566–S.SG–UNACH-2022, indica “me permito sugerir la actualización de la Resolución 212-HCU-20/23 -10-2017 a fin de que sea revisada, modificada las denominaciones de los puestos de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, e incluir puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia puestos que por sus características realizan gestión académica.”. Resolución en la que Consejo Universitario resolvió “establecer a partir del 01 de noviembre 2017, para el desempeño de los cargos de: Coordinador de Nivelación y Admisión, Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación; y, Coordinador del Centro de Idiomas, la remuneración mensual unificada del grado 19 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0154 Remuneración que se actualizará conforme la disposiciones que emita al respecto el Ministerio del Trabajo”.

Mediante Resolución 0082-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022, Consejo Universitario resolvió “Primero: DICTAMINAR, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, cumpliendo el proceso respectivo, presente la propuesta de reforma al Estatuto Institucional, que contemple la inclusión del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia. Segundo: DISPONER, que, efectuado lo señalado en el numeral anterior, una vez realizada la reforma sugerida. Se modifique la Resolución No. 212-HCU-20/23 -10-2017 a fin de que registre las denominaciones de los puestos de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, puestos que por sus características realizan gestión académica, siendo: Coordinador de Admisión y Nivelación; Coordinador de Formación Complementaria; Coordinador de Competencias Lingüísticas; y Coordinador de Educación Abierta y a Distancia. Con lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano, en razón de sus competencias, aplique lo previsto en la normativa jurídica vigente y determine los requisitos para el desempeño del cargo de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, realizando el trámite que

al respecto corresponda conforme los lineamientos determinados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, para el cargo en mención."

Con oficio O-0755-UNACH-DATH-2022, de fecha 08 de abril de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano, ante lo resuelto por Consejo Universitario en Resolución 0082-CU-UNACH-SE- ORD-31-03-2022, indica "se sugiere salvo mejor criterio lo siguiente: 1.- Actualizar la Resolución de Consejo Universitario No. 212-HCU-20/23-10-2017, con la finalidad de que se ratifique la remuneración mensual unificada para el desempeño de los puestos de Coordinador de Nivelación y Admisión, Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación; y Coordinador del Centro de Idiomas, y se modifique las denominaciones de los puestos que consta en la resolución de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, además, se incluya en la mencionada resolución el puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia. Este pedido se requiere que sea atendido a la brevedad posible, con la finalidad de contar con asidero legal para el desempeño del cargo de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia. 2.- Incluir dentro de las reformas estatutarias que actualmente está llevando a cabo la institución las siguientes modificaciones de conformidad al análisis y recomendaciones contenidas en oficio Nro. 00157-C-G.N.R-UNACH-2022 de la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones y al criterio jurídico de la Procuraduría Institucional contenido en oficio 185-P-UNACH-2022, cambios que son requeridos para homologar y armonizar denominaciones entre los distintos cuerpos normativos institucionales."

Con oficio 0098-UNACH-SG-2022, de fecha 29 de abril de 2022, se remite la Resolución No. 0102-CU-UNACH-31-03/07;25;26-04-2022 - "MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0082-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022, RELACIONADA CON LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, RESPECTO DE LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA" en la que resolvió: "Subsanar y Aclarar, la RESOLUCIÓN No. 0082-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022, en relación al INFORME RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE COORDINADOR DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA, la misma que dirá: Primero: DICTAMINAR, que, en aplicación a lo establecido en el Estatuto institucional y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Coordinación de Educación Abierta y a Distancia es una unidad orgánica académica, sus deberes y atribuciones van enfocadas al desarrollo y ejecución de la oferta académica, por lo tanto, lo dispuesto en el Manual en relación al régimen laboral del cargo en mención sería el dispuesto en la LOES, por lo que, la observación realizada desde la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones es procedente; es decir, se debe suprimir la palabra "administrativa" que consta en el Estatuto institucional, de las Coordinaciones de: Educación Abierta y a Distancia; de Desarrollo de Competencias Lingüísticas; de Admisión y Nivelación; y, de Formación Complementaria. Segundo: DISPONER, que, se modifique la Resolución No. 212-HCU-20/23 -10-2017 a fin de que registre las denominaciones de los puestos de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, puestos que por sus características realizan gestión académica, siendo: Coordinador de Admisión y Nivelación; Coordinador de Formación Complementaria; Coordinador de Competencias Lingüísticas; y Coordinador de Educación Abierta y a Distancia. Con lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano, en razón de sus competencias, aplique lo previsto en la normativa jurídica vigente y determine los requisitos para el desempeño del cargo de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, realizando el trámite que al respecto corresponda conforme los lineamientos determinados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, para el cargo en mención."

Mediante oficio O-0936-UNACH-DATH2022, de fecha 03 de mayo de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano solicita a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, gestione la emisión de la certificación presupuestaria para el puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, entre otros, con base a las Resoluciones de

Consejo Universitario 0098-CU-UNACH-SE- EXTR-20-04-2022 y No. 0102-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07; 25;26-04-2022.

Mediante oficio No. 0309-C.G.N.R-UNACH-2022, de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Gestión de Nómina y Remuneraciones, remite oficio No. 0506-DF-UNACH-2022 relacionado con la certificación presupuestaria No. 053-P-DF-2022, emitido por la Dirección Financiera para el puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, para creación en el distributivo de remuneraciones (...).

ANÁLISIS TÉCNICO

Con base a la autonomía responsable, que se extiende a los campos administrativos, orgánicos y financieros, de las Universidades y Escuelas Politécnicas determinados en la Constitución de la República del Ecuador; la Universidad Nacional de Chimborazo, requiere la creación del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia con la finalidad de que cumpla con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Institucional para el desarrollo y ejecución de la oferta académica en modalidades semipresencial o convergencia de medios, por tanto la Dirección de Administración de Talento Humano, ante la necesidad institucional y el pedido de la máxima autoridad, solicita la actualización de la Resolución No. 212-HCU-20/23-10-2017, misma que contenía la remuneración mensual unificada para los coordinadores de gestión académica, en razón de que no contemplaba al Coordinador de Educación Abierta y a Distancia. Por tanto, Consejo Universitario resuelve con resoluciones 0082-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022 y modificación de esta, No. 0102- CU-UNACH-31-03/07;25;26-04-2022, entre otros puntos, se modifique la Resolución No. 212-HCU- 20/23 -10-2017 a fin de que registre las denominaciones de los puestos de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, puestos que por sus características realizan gestión académica, siendo: Coordinador de Admisión y Nivelación; Coordinador de Formación Complementaria; Coordinador de Competencias Lingüísticas; y Coordinador de Educación Abierta y a Distancia.

Al establecerse la remuneración mensual unificada del Coordinador de Educación Abierta y a Distancia y el perfil del puesto incorporado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Institución mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0286-CU-UNACH-27-10-2021, se indica lo siguiente:

➤

➤ Disponibilidad presupuestaria

Para la creación del puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios, la Coordinación de Nómina y Remuneraciones remite el oficio No. 0309- C.G.N.R-UNACH-2022, de fecha 05 de mayo de 2022, el mismo que contiene el oficio No. 0506-DF-UNACH-2022 relacionado con la certificación presupuestaria No. 053-P-DF-2022, para la correspondiente creación en el distributivo de remuneraciones.

CONCLUSIONES

El presente informe técnico se realiza con base a los antecedentes expuestos, la base legal citada y el análisis técnico; en virtud de lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano con la finalidad de impulsar la consecución de los fines y objetivos institucionales; considera procedente la creación del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, correspondiente al rol de Coordinación de Gestión Académica, al contar con el correspondiente perfil que consta en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos y la disponibilidad de recursos económicos evidenciada con certificación presupuestaria No. 053-P-DF-2022; por tanto, se solicita muy comedidamente, se sirva poner a consideración de Consejo Universitario el presente informe técnico, a fin de que sea este Órgano Colegiado, autorice la creación del puesto referido (...).

Que, respecto de la creación del puesto de Coordinador de Bienes e Inventario, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 0462-DATH-UNACH-2022, el mismo que textualmente, dice:

“... La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:



➤ **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, Consejo Universitario resuelve aprobar en segundo debate, las reformas propuestas al Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre los aspectos puntuales se encuentra la Creación de la Coordinación de Bienes e Inventarios.

De acuerdo a la Resolución Nro. 0103-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07; 25;26-04-2022, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones, Resolvió: Primero: Aprobar, por estricta necesidad institucional, el Informe Técnico No. 419-DATHUNACH-2022, en todas sus partes; Segundo: autorizar que, la Dirección de Administración de Talento Humano incorpore al Manual de Puestos Institucional, la creación del perfil del puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios; de los perfiles reformados de los puestos de: Director Administrativo; Analista de Bienes e Inventarios; Bodeguero- Guardalmacén; y, Técnico de Bienes e Inventarios, así como también, se elimine el perfil del puesto de Analista Coordinador de Bienes e Inventarios; y Tercero: disponer que, se incorpore y actualice el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, lo señalado en el informe técnico en cuestión; las propuestas aprobadas de los perfiles creados y modificados (4) de acuerdo a la matriz de reformas, planteada.

Mediante oficio O-0936-UNACH-DATH2022, de fecha 03 de mayo de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano solicita a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, gestione la emisión de la certificación presupuestaria para el puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios, entre otros, con base a las Resoluciones de Consejo Universitario 0098-CU-UNACH-SE- EXTR-20-04-2022 y No. 0103-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07; 25;26-04-2022.

Mediante oficio No. 0308-C.G.N.R-UNACH-2022, de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Gestión de Nómina y Remuneraciones, remite oficio No. 0505-DF-UNACH-2022 relacionado con la certificación presupuestaria No. 052-P-DF-2022, emitido por la Dirección Financiera para el puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios, para creación en el distributivo de remuneraciones.



➤ **ANÁLISIS TÉCNICO**

Con base a la autonomía responsable, que se extiende a los campos administrativos, orgánicos y financieros, de las Universidades y Escuelas Politécnicas determinados en la Constitución de la República del Ecuador y en base al principio de legalidad; la Universidad Nacional de Chimborazo, realiza la primera reforma estatutaria con base a las necesidades institucionales de procesos y estructura organizacional, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, y en la cual se contempla la creación de la unidad orgánica “Coordinación de Bienes e Inventarios” bajo la dependencia de la Dirección Administrativa. Esto, fundamentado en la necesidad de jerarquización de responsabilidades de la gestión administrativa y sus procesos de bienes e inventarios, además del cumplimiento de las disposiciones legales de la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios

de la Institución establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Consecuentemente, la Dirección de Administración de Talento Humano, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022 y con base a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 80 del Estatuto Institucional, emite el informe técnico No. 419-DATH-UNACH-2022 con la propuesta de creación del perfil de puestos de "Coordinador de Bienes e Inventarios"; misma que fue aprobada con Resolución Nro. 0103-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07; 25;26-04-2022, y dispone entre sus puntos, la incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Institución.

➤ **Disponibilidad presupuestaria**

Para la creación del puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios, la Coordinación de Nómina y Remuneraciones remite el oficio No. 0308- C.G.N.R-UNACH-2022, de fecha 05 de mayo de 2022, el mismo que contiene el oficio No. 0505-DF-UNACH-2022 relacionado con la certificación presupuestaria No. 052-P-DF-2022, para la correspondiente creación en el distributivo de remuneraciones.(...).

4. CONCLUSIONES

El presente informe técnico se realiza con base a los antecedentes expuestos, la base legal citada y el análisis técnico; en virtud de lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano con la finalidad de impulsar la consecución de los fines y objetivos institucionales e instituir la estructura organizacional de cargos de nivel jerárquico superior derivada de la reforma estatutaria y dispuesta en Resolución de Consejo Universitario No. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022; considera procedente la creación del puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios, correspondiente al nivel directivo 2, al contar con el correspondiente perfil que consta en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos y la disponibilidad de recursos económicos evidenciada con certificación presupuestaria No. 052-P-DF-2022; por tanto, se solicita muy comedidamente, se sirva poner a consideración de Consejo Universitario el presente informe técnico, a fin de que sea este Órgano Colegiado, autorice la creación del puesto referido.

5. RECOMENDACIONES

Disponer a la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, la creación de la partida presupuestaria para el puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios, mediante reforma web en el sistema del Ministerio de Finanzas. (...)"

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

➤ **Constitución de la República**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

➤ **Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP**

Art. 57.- De la creación de puestos. - El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecta la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

➤ **Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público**

Art. 152.- Disponibilidad presupuestaria. - Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP.

Art. 153.- De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 192.- De los puestos de nueva creación y los puestos vacantes. - Los puestos de nueva creación, deberán llenarse hasta en un plazo de sesenta días luego de ser generados presupuestariamente, salvo caso de encargo o subrogación, para lo cual las UATH observarán las disposiciones de la LOSEP, este Reglamento General y la normativa técnica del subsistema de reclutamiento y selección de personal.

➤ **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP**

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

➤ **Estatuto Institucional**

Art. 80.- Deberes y atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano. - Son Deberes y atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano:

1. Administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano;

Art. 131.- De la Coordinación de Educación Abierta y a Distancia.- La Coordinación de Educación Abierta y a Distancia, es la unidad orgánica administrativa en oferta de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, responsable del desarrollo y ejecución de la oferta académica en modalidades semipresencial o convergencia de medios, dual, virtual o en línea; y, a distancia, bajo dependencia del Vicerrectorado Académico.

En virtud de los informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano, las Resoluciones de CU, así como la normativa legal enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le determina el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR, la creación de los puestos de: COORDINADOR DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA; así como, de COORDINADOR DE BIENES E INVENTARIOS, del nivel jerárquico superior.

Segundo: DISPONER, que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, proceda a la creación de las partidas presupuestarias correspondientes, mediante la aplicación y ejecución de las reformas respectivas en el Sistema del Ministerio de Finanzas.

RESOLUCIÓN No. 0113-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. Rector, mediante oficio No. 0326-UNACH-R-2022 presenta el informe de la visita realizada por la Comisión Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, que realizó la visita a la Universidad CES de Medellín, Colombia, documento que dice:

"... Reciban un cordial y atento saludo, para los fines consiguientes en conjunto con el equipo de trabajo conformado por Dr. Luis Alberto Tuaza, Dra. Yolanda Salazar. Ing. Hugo Pesantez, Abg. Andrea Mena, Mgs. Wilson Castro y Mgs. Daniel Álvarez, nos permitimos remitir a ustedes el informe de Comisión del viaje realizado a Medellín Colombia, los días 27 de abril al 30 de abril del 2022 (...)"

Que, el indicado informe proporciona la información detallada, día por día, de las diferentes actividades académicas y administrativas que cumplió la Comisión de la UNACH, conforme la agenda determinada, informe que contiene, igualmente, fotografías diversas que evidencian el trabajo realizado.

Que, el informe, en resumen, señala los productos alcanzados, los mismos que los enuncia, así:

"... Es necesario destacar que las visitas técnicas a instituciones de educación superior de renombre a nivel internacional impulsan la internacionalización que se va convirtiendo en un eje estratégico

en la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach), y potencian los procesos de las Unidades Orgánicas a través de la incorporación de estrategias y experiencias positivas que han sido exitosas en dichas instituciones y que, debido a la falta de establecimiento de convenios de cooperación son compartidas de manera integral, con el afán de la mejora continua de las dos Instituciones de Educación Superior.

Los productos alcanzados fueron:

- a) Propuesta de inclusión a la Unach en los consorcios liderados o en aquellos que intervenga la UCES, para las convocatorias del Programa Horizonte Europa 2021 – 2027.
- b) Compromiso de trabajo conjunto para la generación de movilidades virtuales y presenciales de estudiantes y profesores, en evento de corta duración o estancias académicas y de investigación. Además, UCES plantea la posibilidad de recibir alumnos de la Unach para que estudien en las carreras de UCES.
- c) Compromiso de trabajo conjunto para la generación de dobles titulaciones en la carrera de Fisioterapia y Psicología Clínica y en posgrados. Se planificará un taller presencial entre las universidades, operativizar el programa de doble titulación generando un taller de dos semanas para estructurar los programas
- d) Acercamiento entre grupos de investigación para contribuir en proyectos de investigación y vinculación conjuntos, para promover los valores de las dos instituciones.
- e) Generar una base de datos para alojamiento, una plataforma o app que pueda ser utilizada por los aspirantes a movilidad internacional, tanto docentes como estudiantes y personal en los dos países.
- f) Propuesta para la creación de grupos de liderazgo como clubes estudiantiles, entre ellos de Internacionalización, ONU y Parlamento Andino, entre otros, para lo cual se debería trabajar con DEBEYU para crear un subproceso integrado.
- g) Generar un directorio de profesionales graduados para a través de convenios de colaboración y motivación se establezca de ser posible tarifas diferenciadas a los estudiantes de la Unach.
- h) Creación de redes y procesos de apoyo a los docentes para que se conviertan en promotores de la diversidad en el aula: lenguaje inclusivo, interculturalidad.
- i) Propuesta para la firma de un convenio específico para compartir docentes de posgrado en los diferentes programas de la UCES y la Unach.
- j) Agenda para reuniones posteriores para concretar posgrados conjuntos (acordados por las dos unidades de internacionalización)
- k) Acuerdo para la realización de talleres conjuntos y establecer la posibilidad de movilidad presencial para estudiantes de Enfermería de la Unach.
- l) Invitación como ponentes del Congreso internacional de la Unach sobre “Cambio Climático, Covid-19 y Resiliencia”, a las facultades de UCES.
- m) Invitación a la UCES a formar parte de la Red de Innovación y Conocimiento Omere, anclada a la Estación Científica Dayuma de la Unach.
- n) Invitación a la Unach a formar parte de las Redes Internacionales en las que participa UCES, consolidando la cooperación internacional entre los países hermanos (...).

En virtud de lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones que lo determina el Artículo 35 del Estatuto vigente, con un voto de aplauso, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR y aceptar, el informe que presentan los Señores: Rector, Vicerrectores y demás miembros que conformaron la Comisión Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo y que realizó la visita programada a la Universidad CES de Medellín, Colombia.

Segundo: DISPONER, el trámite legal determinado por el Reglamento de Viáticos pertinente.

RESOLUCIÓN No. 0114-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 1314-VAC-UNACH-2022, el Vicerrectorado Académico, dice:

*Junto con mi atento saludo y salvo otro criterio de su parte, solicito comedidamente autorice la inclusión en la agenda del Consejo Universitario, para la correspondiente aprobación el **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA XXII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS-PERÍODO 2022-1S**, así como la propuesta de **MONTO Y DESEMBOLSOS** (...).*

Contando con la referencia histórica institucional, se proponen los siguientes montos y desembolsos:

MONTO BECA TOTAL	MONTO BECA PARCIAL	DESEMBOLSOS
350 USD	175 USD	Primer Desembolso: 50% a ser cancelado hasta el mes de julio de 2022. Segundo Desembolso: 50% restante a ser cancelado hasta el mes de septiembre de 2022. (Las fechas tentativas constan en el cronograma).

El Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve aprobar el Cronograma de Actividades de la XXII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PERÍODO 2022-1S, así como la propuesta de los montos y desembolsos realizada.

RESOLUCIÓN No. 0115-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0272-P-UNACH-2022, la Procuraduría General, la Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de la Gestión de Nómina y Remuneraciones, de manera conjunta, presentan el informe requerido, y dicen:

“En atención a Oficio No. 0079-UNACH-SG-2022, que tiene relación con la Resolución de Consejo Universitario No. 0091-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022 con el cual solicita se

emita el informe conjunto respecto al estímulo económico del docente Rómulo Ramos; debemos informar:

➤ **ANTECEDENTES. –**

Mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0091-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07- 04-2022, se resuelve:

“...solicitar a la Procuraduría General, Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, presenten un informe conjunto, respecto de la procedencia para la aplicación de la retroactividad del beneficio demandado por el docente Rómulo Ramos. Conforme lo cual, se adoptarán las resoluciones que correspondan.”

➤ **BASE LEGAL E INFORME JURÍDICO. –**

La Resolución del Consejo Universitario No. 0091-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04- 2022, se cita el oficio No. 0182-P-UNACH-2022 en el cual se indica que el Art. 82 de la Constitución de la República hace referencia al principio de “seguridad jurídica”, el mismo señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Es decir, la seguridad jurídica es un derecho que la Constitución garantiza a todas las personas a que gocen de plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo en relación a lo que establece el ordenamiento jurídicoecuatoriano.

Así también manifiesta, que el “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”, fue derogado por el hoy “Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”, mediante Resolución No. RPC-SE-19-No. 055-2021 dada con fecha 9 de junio del 2021; y, entrando en vigencia con **fecha 28 de junio del 2021** día en el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), acorde se desprende de la página web de la gaceta oficial del CES, de conformidad con la Disposición Final de dicho Reglamento que indica: “El presente Reglamento **entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES)**”.

Se establece además que la Universidad Nacional de Chimborazo, procedió a levantar a consulta respecto de la aplicación correcta de las dos normas en cuestión al Consejo de Educación Superior (CES), como máximo organismo que vigila las actuaciones de las Instituciones de educación superior, quien en virtud de sus atribuciones y competencias establecidas en el Art. 166 y 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se pronunció mediante oficio No. CES-CES-2022-0029-CO, de fecha 2 de febrero del 2022 manifestado que, cuando el personal académico de una universidad o escuela politécnica pública haya presentado su solicitud antes del 28 DE JUNIO DE 2021, para determinar el valor del estímulo económico se debe observar lo que establecía el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPSES) y la normativa interna de la Universidad vigente a esa fecha; y, si dichas solicitudes fueron presentadas desde la entrada en vigor del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), las mismas deben ser calculadas conforme a las disposiciones de éste último y la normativa interna que para el efecto haya expedido la institución. Pronunciamiento y directrices que son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones de educación superior, por ser emitidas por el Órgano que regenta el actuar de instituciones las instituciones de educación superior.

Revisado el trámite administrativo de estímulo solicitado por el docente PhD Rómulo Ramos, se encuentra que su petición la presenta con fecha 21 de junio del 2021; es decir, cuando se

encontraba en vigencia el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 83 indica: "Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;". Por su parte, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente a la fecha de la presentación de la petición, indica: "Art. 61. Estímulos.- Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo son los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;" Nótese que el espíritu de las dos normas concuerda en el reconocimiento de estímulos al personal académico que reúna las condiciones de dichas disposiciones.

En este contexto, y con el pronunciamiento del CES, claramente se puede evidenciar, pese a que, en el transcurso del procedimiento administrativo solicitado por el docente, haya entrado en vigencia el nuevo "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior" (vigencia 29 de junio del 2021), esto NO implica que sus disposiciones sean aplicadas dentro del trámite en cuestión. Y así lo indica el Código Civil en su Art. 7 cuando hace referencia al principio de irretroactividad de la ley, que señala: "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo..." de tal forma que, si el trámite administrativo de la docente, comenzó con el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior", que estuvo vigente al momento de su petición (21 de junio del 2019), el mismo debe ser tramitado conforme a dicho Reglamento; pues la promulgación de un nuevo Reglamento en cuanto a la aplicación de sus disposiciones deben ser aplicadas en lo venidero para los trámites que nacen después de la fecha de vigencia de dicha norma, esto, por cuanto según queda indicado, la aplicación de la ley es para lo venidero, NO TIENE EFECTO RETROACTIVO. De tal forma que la administración pública debe garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, toda vez que al inicio del trámite el administrado en base al aludido Reglamento contaba con reglas previas, claras y públicas que le permitían tener certidumbre de las posibles consecuencias jurídicas respecto de su pedido.

*Por otra parte, el Código Orgánico Administrativo en su Art 104 nos indica que: "Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. **La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento**" (Lo resaltado es fuera del texto original) en igual forma el Art. 105 ibídem señala: "Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley" Las citadas disposiciones congregan la figura jurídica de la nulidad de los actos administrativos y sus causales, que al presentecaso se encuadra en el causal de ser contrario a la Constitución y la ley, pues mediante los actos administrativos contenidos en la Resolución No.303-CU-UNACH-18-11-2021, se inobserva los principios de seguridad jurídica y de legalidad, así como también el principio de irretroactividad de la ley, que señala el Código Civil Ecuatoriano.*

De ahí que, el Art. 107 del Código Orgánico Administrativo nos indica cuales son los efectos de la declaratoria de nulidad del acto administrativo viciado dentro del procedimiento, indicando que: "(...) Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, **este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.** El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento." (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original) Es decir, la declaratoria de uno o más actos administrativos viciados, que puedan acarrear la declaratoria de nulidad del procedimiento, trae como efecto que el procedimiento (trámite) se retrotraiga al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, situación que, al presente procedimiento, se retrotrae a la emisión de la actuación administrativa de los informes técnicos No. 424-DATH-UNACH-2021; y, No. 776-DATH-UNACH-2021, pues estos informes consideran disposiciones de un nuevo Reglamento que nació posterior al inicio del procedimiento (trámite). En lo demás, respecto a las certificaciones presupuestarias, por cuanto aseguran la disponibilidad de fondos para el trámite conforme el Art. 115 del Código de Finanzas Públicas, deben ser declarados convalidables.

De esta forma es oportuno también citar lo que determina el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo que hace referencia a la retroactividad del acto administrativo favorable, el mismo que señala: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."

En esa virtud, se debe declarar la nulidad de los actos administrativos y más actuaciones administrativas a partir de los informes técnicos No. 424-DATH-UNACH-2021; y, No. 776-DATH-UNACH-2021 así como la resolución 0303-CU-UNACH-18-11-2021 de conformidad con los Art. 104, 105 #1 y 107 del Código Orgánico Administrativo, pues a partir de dichas actuaciones administrativas se ha viciado el procedimiento, conforme se deja analizado.

Debiéndose en lo demás continuar con el trámite retrotraído al momento en que se vició el proceso, y solicitar los informes técnicos a la Dirección de Talento Humano y a la Coordinación de Remuneraciones, a fin de que sus informes consideren en el trámite de estímulo del docente Ramos las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPSES) que estuvo vigente a la fecha de su petición, como así lo a dispuesto el Consejo de Educación Superior, luego de lo cual, el Máximo Organismo resuelva conforme a los mismos (...)"

Por lo expresado, con sustento en el informe emitido de manera conjunta por la Procuraduría General, la Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve aceptar y aprobar, el indicado informe, relacionado con el reconocimiento del estímulo económico a favor del docente Ph.D. Rómulo Ramos Arteño.

En esa virtud, se declara la nulidad de los actos administrativos y más actuaciones administrativas a partir de los informes técnicos No. 424-DATH-UNACH-2021; y, No. 776-DATH-UNACH-2021, así como la resolución 0303-CU-UNACH-18-11-2021, de conformidad con los Art. 104, 105 #1 y 107 del Código Orgánico Administrativo, pues a partir de dichas actuaciones administrativas se ha viciado el procedimiento, conforme se deja analizado. En lo demás, respecto a las certificaciones presupuestarias, por cuanto aseguran la disponibilidad de fondos para el trámite conforme el Art. 115 del Código de Finanzas Públicas, son declarados convalidables.

Debiéndose, en lo demás, continuar con el trámite retrotraído al momento en que se vició el proceso, y solicitar a la Dirección de Talento Humano y a la Coordinación de Remuneraciones, los informes técnicos correspondientes, a fin de que los mismos consideren en el trámite de estímulo del docente Ramos, las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES) que estuvo vigente a la fecha de su petición, como así lo ha dispuesto el Consejo de Educación Superior, luego de lo cual, el Máximo Organismo Institucional resuelva conforme a los mismos.

RESOLUCIÓN No. 0116-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Coordinación de Gestión de Tesorería, emite los informes requeridos y dice:

Oficio No. 079-T-UNACH-2022: "... Con los antecedentes mencionados, al contar con el respectivo DPI y Certificación Presupuestaria y toda vez que se verificó que la Srta. CHILENO MANOBANDA JENNY MARGOTH, depositó en la cuenta institucional el valor de USD \$ 220.00, en atención a Oficio No. O-0196-UNACH-D-FCS-2022, solicito de manera comedida se analice y autorice el pedido de la Srta. estudiante referente al reembolso de aranceles por retiro total en cumplimiento al Art. 33 del Reglamento de Régimen académico, devolución de valores que será realizado a la cuenta personal de la estudiante (...)"

Oficio No. 157-T-UNACH-2022: "... Con los antecedentes mencionados y toda vez que se ha verificado que la Srta estudiante (ALEJANDRA ISABEL VARGAS NARANJO) realizó una transferencia a la cuenta institucional de la UNACH por el valor de USD \$ 173.50, siendo el valor correcto USD\$ 137.50 el mismo que se encuentra facturado, solicito su autorización para realizar el proceso de devolución respectivo del valor correspondiente a USD \$36.00 a la cuenta personal del estudiante (...)"

Oficio No. 216-T-UNACH-2022: "... Con los antecedentes mencionados y toda vez que se ha verificado que el estudiante realizó el pago por un valor de USD \$ 100.00 y que su matrícula se encuentra legalizada y la Coordinación de Competencias Lingüísticas CERTIFICA que el valor cancelado corresponde a una orden que debió haber sido ANULADA solicito su autorización para realizar el proceso de devolución respectivo del valor correspondiente a USD \$100.00 a la cuenta personal del estudiante. (...)" MINDA GUERRERO JHONN JAVIER

Oficio No. 217-T-UNACH-2022: "... Con los antecedentes mencionados y toda vez que se ha verificado que el estudiante realizó el pago por un valor de USD \$ 110.00 solicito cordialmente se analice la solicitud de reembolso del valor solicitado por el Sr estudiante MORALES MAZON STIVEN FERNANDO para realizar el proceso de devolución respectivo del valor correspondiente a USD \$110.00 a la cuenta personal del estudiante. (...)"

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Aceptar los informes mencionados; y, por consiguiente, se autoriza la devolución a las Estudiantes: JENNY MARGOTH CHILENO MANOBANDA; ALEJANDRA ISABEL VARGAS NARANJO; JHONN JAVIER MINDA GUERRERO; y, MORALES MAZON STIVEN FERNANDO, los valores señalados.

RESOLUCIÓN No. 0117-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, mediante oficio No. O-2358-UNACH-DEACI-2022, manifiesta:

“... Con un cordial y respetuoso saludo, me permito solicitar comedidamente que por su digno intermedio se sirva elevar a conocimiento del Consejo Universitario EL INFORME FINAL DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Informo además que el mismo fue revisado y aprobado por la Comisión de Evaluación Interna de la Institución; conforme lo dispone la norma se ha ejecutado un análisis de los resultados y se han planteado recomendaciones que respetuosamente solicito puedan ser conocidas por los miembros de Consejo Universitario con la finalidad de establece los correctivos necesarios de la manera más oportuna posible (...).”

Que, artículo 355 de la Constitución de la República prescribe que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;(...)”.

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del Sistema de Educación Superior, el brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;

Que, el artículo 94 de la LOES determina (...) que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos, y que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y/o programas, y que sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior (...);

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 95, faculta al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) establecer modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos que deben ser alcanzados por las instituciones de educación superior, carreras y programas para ser acreditadas, entendiendo como fin último la calidad y no la acreditación (...). Así como que, el artículo 96 de la ley referida, establece el aseguramiento interno de la calidad como un conjunto de acciones ejecutadas por las instituciones de educación superior con la finalidad de promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos (...);

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el artículo 51 contempla que la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel de asesor, responsable de la gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos. Y, que, el numeral 10 del artículo 52 del Estatuto, establece entre los deberes y atribuciones de la DEACI la facultad de elaborar propuestas técnicas para desarrollo o reformas de la normativa para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a dicha dirección, mientras que el numeral 12 del artículo citado dicta el cumplir las responsabilidades y asignaciones derivadas de los procesos de autoevaluación, conforme al modelo de evaluación institucional; acatar las acciones de mejora continua dispuestas; y colaborar

con el desarrollo de las evaluaciones externas a nivel institucional, de programas y/o carreras (...).

Que, el REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, determina:

“Artículo 4. – De las responsabilidades de la Comisión de Evaluación Interna Institucional.
– Son responsabilidades de la Comisión de Evaluación Interna Institucional, las siguientes:
a) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa interna vigente; b) Dirigir y controlar la ejecución del proceso de evaluación interna (autoevaluación) institucional, de carreras o programas de posgrado según sea el caso (...);

Artículo 14.- Autoevaluación. - La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, que realizará la Universidad Nacional de Chimborazo, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de posgrado.

Artículo 15.- Principios de la Autoevaluación. - La autoevaluación se orientará al cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento y se regirá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia.

Artículo 16.- Fines de la Autoevaluación. - Son fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras o programas de posgrado, los siguientes: a) Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de la Universidad Nacional de Chimborazo, que permitan la construcción de objetivos y políticas de fortalecimiento de la calidad a nivel institucional, así como de sus carreras y programas de posgrado; b) Determinar las condiciones de funcionamiento académico-administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, de sus carreras y programas de posgrado, para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia institucional, c) Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación de la Universidad Nacional de Chimborazo, que permitan un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación; d) Promover y contribuir en el desarrollo de una cultura de evaluación, así como una mentalidad de eficiencia y calidad en todos los actores de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).

Que, el Estatuto de la UNACH, vigente, en el Artículo 34 establece que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con fundamento en el informe emitido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional; y, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, **RESUELVE:** Aceptar y aprobar el indicado informe, con la disposición de que, acorde con el informe en cuestión, se reajusten los planes y programas existentes al respecto.

RESOLUCIÓN No. 0118-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 184-CGA-10-05-2022, manifiesta:

“... Que, a través de oficio. 1529-VAC-UNACH-2022, de 10 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el PROYECTO DE NIVELACIÓN DE CARRERA PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2022-1S y el CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE 2022 (2022 1S), para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, con oficio 0354-CAN-UNACH-2022, suscrito por la ingeniera María Isabel Uvidia, Coordinadora de Admisión y Nivelación, se remite análisis y aprobación los siguientes instrumentos: • PROYECTO DE NIVELACIÓN DE CARRERA PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2022-1S • CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE 2022 (2022 1S) (...)”.

Que, el Estatuto de la UNACH, vigente, en el Artículo 34 establece que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 184-CGA-10-05-2022 de la Comisión General Académica; y, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, **RESUELVE:** Aceptar y aprobar el **PROYECTO DE NIVELACIÓN DE CARRERA PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2022-1S Y CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA 2022-1S.**

RESOLUCIÓN No. 0119-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, determina: (...):

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: (...):

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el Estatuto Institucional, señala, (...):

Art. 4.- Principios.- Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, los siguientes, (...) c) Igualdad de oportunidades.- Consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Art. 5.- De los fines y objetivos.- La Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional. Para cumplir con la misión, visión, fines y objetivos; la institución deberá articular su planificación estratégica y actividades al Plan Nacional de Desarrollo y rendirá cuentas del cumplimiento del mismo, periódicamente.

Que, la Comisión General Académica, ha emitido varias resoluciones, relacionadas con el proceso y trámite de las solicitudes de matrículas presentadas por estudiantes de varias Facultades y Carreras; resoluciones en las cuales han sido analizados y valorados

los argumentos expuestos por los interesados; y, que son remitidas a conocimiento del Consejo Universitario, para que se tomen las resoluciones que correspondan, a fin de garantizar el acceso al derecho a la educación superior, consagrado en la Constitución de la República.

Que, el Estatuto vigente, dice:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico; (...) 21. Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...).

En consecuencia, con fundamento en la normativa constitucional, legal y estatutaria enunciada, en las Resoluciones emitidas por la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**: para el período académico 2022 1S, lo siguiente:

Primero: MATRÍCULAS ORDINARIAS:

En virtud de que la Resolución No. 159-CGA-EXT-26/27-04-2022 de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

*“... **Primero: ACOGER** de manera íntegra el pedido y argumentos presentados por la Carrera de Medicina, de conformidad a lo señalado en el oficio 528-CM-FCS-2022 del 19 de abril de 2022 y sus anexos, 1,2 y 3, relacionados con inconvenientes para la generación de varias matrículas, a efecto de la transición de malla como resultado de la actualización curricular desarrollada a inicios del actual periodo académico y otros aspectos administrativos que ocasionaron el desfase en el registro de las calificaciones de ciertas rotaciones.*

***Segundo: TRASLADAR** al Consejo Universitario la petición de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, relacionada con la consideración como matrículas ordinarias en el actual periodo académico 2022-1S, para un grupo de estudiantes, con base en los listados adjuntos al oficio 528-CM-FCS-2022 de fecha 19 de abril de 2022, recomendando su aprobación, con base en los argumentos expuestos. Con la autorización de matrícula excepcional, se autorizará al personal docente proceda con la justificación de las inasistencias de los señores estudiantes, así como con el desarrollo de actividades que propicien la recuperación académica.*

***Tercero: DISPONER** que, de ser aprobado por el Consejo Universitario, el pedido de matrícula ordinaria para los estudiantes de la Carrera de Medicina que constan en los anexos 1, 2 y 3 del oficio 528-CM-FCS-2022, la Secretaría de la Carrera procese las matrículas de manera manual verificando la situación académica de cada uno de los estudiantes (...).”*

Que, el oficio UNACH-SD-FCS-2022-0466–OF, de la Sra. Subdecana de Ciencias de la Salud, dice:

“Con un cordial saludo, luego de conocer que Comisión General Académica resolvió devolver los pedidos de matrícula extraordinaria de los estudiantes de la FCS, para que estos sean enviado

directamente a Consejo Universitario y en un solo trámite; remito el presente pedido de matrículas ordinarias de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud con las justificaciones descritas a continuación que no contemplan falta de responsabilidad de los señores estudiantes, sino, por motivos de fuerza mayor: (...) Así mismo, se solicita que a los señores estudiantes quienes se encuentran en el caso 2 de la carrera de Odontología se autorice la modificación de la matrícula y la eliminación del rubro a pagar, con la justificación que se describe en la tabla (...)”.

Que, la Resolución No. 171-CGA-SE-ORD-03-05-2022, en la parte pertinente, dice:

“Primero: ACOGER de manera íntegra el pedido y argumentos presentados por la Carrera de Ingeniería en Telecomunicación de conformidad a lo señalado en el oficio 403-CIT-D-UNACH-2022 y sus anexos 8, 9 y 10, relacionados con el pedido de matrícula ordinaria para un grupo de estudiantes que constan en los anexos 8, 9 y 10 debido al retraso en el ingreso de calificaciones por parte del docente, una vez que se gestionó su reintegración luego de cumplida la licencia concedida para cursar estudios de doctorado, lo cual ocasionó que no pudieran matricularse a su debido tiempo.

Primero (Segundo): TRASLADAR al Consejo Universitario la solicitud de consideración como matrículas ordinarias para los estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones de la Facultad de Ingeniería de los estudiantes que cursaron en el periodo 2021-2S las asignaturas: Circuitos I de segundo semestre, Gestión y Seguridad de Redes de Séptimo que corresponde a la malla vigente y la asignatura: Redes Avanzadas de noveno que corresponde a la malla no vigente (anexos 8, 9 y 10), a cargo del Mag. Daniel Haro Mendoza, recomendando su aprobación con base en los argumentos expuestos. Con la autorización de matrícula ordinaria excepcional, se autorizará al personal docente proceda con la justificación de las inasistencias de los señores estudiantes, así como con el desarrollo de actividades que propicien la recuperación académica.

Tercero: DISPONER que, de ser aprobado por el Consejo Universitario, el pedido de matrícula ordinaria para los estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones que constan en los anexos 8, 9 y 10 del oficio 403-CIT-D-UNACH-2022, la Secretaría de la Carrera procese las matrículas de manera manual verificando la situación académica de cada uno de los estudiantes (...)”.

RESOLUCIÓN:

Autorizar, matrículas ordinarias a los estudiantes de las carreras de Medicina y Odontología, conforme a la nómina presentada por la Facultad de Ciencias de la Salud y a los informes emitidos correspondientes, que señalan las condiciones legales y académicas de los casos en mención. Se acompañan los anexos señalados.

De igual forma para los estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones de la Facultad de Ingeniería de los estudiantes que cursaron en el periodo 2021-2S las asignaturas: Circuitos I de segundo semestre, Gestión y Seguridad de Redes de Séptimo que corresponde a la malla vigente y la asignatura: Redes Avanzadas de noveno que corresponde a la malla no vigente (anexos 8, 9 y 10), a cargo del Mag. Daniel Haro Mendoza, con base en los argumentos expuestos. Se acompañan los anexos señalados.

Segundo: MATRÍCULAS EXCEPCIONALES - ORDINARIAS:

Que, la Resolución No. 116-CGA-ORD-19-04-2022, en la parte pertinente, dice:

*“... Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **REMITIR** a Consejo Universitario el pedido realizado por la señorita estudiante a través del decanato de conformidad a lo que establece el artículo 12b y las reformas a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las que las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 sugiriendo sea acogida la solicitud de matrícula de matrícula excepcional presentada por la Señorita Maricela Berenice Delgado Argudo, estudiante del tercer semestre de la carrera de*

Medicina, en la asignatura de Anatomía II para el periodo académico 2022- 1S, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula ya que cumple con los requisitos determinados en la normativa citada (...)"

Que, la Resolución No. 151-CGA-ORD-19/21-04-2022, en la parte pertinente, dice:

"... Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **TRASLADAR** al Consejo Universitario el pedido de matrícula excepcional del señor Christian Stalin Sulqui Narváez, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, recomendando se acoja el pedido realizado por parte del señor estudiante, ya que el mismo justifica documentadamente su situación para el otorgamiento de matrícula excepcional, en la asignatura de DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO II, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula de conformidad a lo que establece el artículo 12b y las reformas a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las que las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que tiene plena vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023 (...)"

Que, la Resolución No. 156-CGA-EXT-26/27-04-2022, en la parte pertinente, dice:

"... Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **TRASLADAR** al Consejo Universitario el pedido de matrícula excepcional a los señores estudiantes: Arianna María Gonzaga Quirola, Paul Andrés Sarango Codena, Cristina Elizabeth Vallejo Bravo, Carlos Daniel Morocho Quera, de la carrera de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería; Byron Patricio Castillo Logroño y Axel Alexander Vanegas López de la Carrera de Comunicación Social y Juan José Ayala Tene de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, con la recomendación de que se acoja el pedido realizado por parte de los señores estudiantes ya que los mismos justifican que su situación es generada por la crisis sanitaria producida por la pandemia para el otorgamiento de matrícula excepcional, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula de conformidad a lo que establece el artículo 12b y la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las que las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que tiene plena vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023. Con la autorización de matrícula excepcional, se autorizará al personal docente proceda con la justificación de las inasistencias de los señores estudiantes, así como con el desarrollo de actividades que propicien la recuperación académica (...)"

Que, la Resolución No. 175-CGA-ORD-03-05-2022, en la parte pertinente, dice:

"... Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **TRASLADAR** al Consejo Universitario el pedido de matrícula excepcional para el periodo académico 2022 – 1S a los señores estudiantes: Dennis Bladimir Calapi Revelo, carrera de Enfermería y Dayana Yadira Azogue Aponte, carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud; y Jhon Dilan Pacheco Estévez, carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, con la recomendación de que se acoja el pedido realizado por parte de los señores estudiantes ya que los mismos justifican que su situación es generada por la crisis sanitaria producida por la pandemia para el otorgamiento de matrícula excepcional, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula de conformidad a lo que establece el artículo 12b y la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las que las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que tiene plena vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023 (...)"

Que, la Resolución No. 180-CGA-ORD-03-05-2022, en la parte pertinente, dice:

"... Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:
Primero: DEJAR CONSTANCIA de la sugerencia presentada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto de la recomendación de no autorizar

matrícula excepcional a las señoritas ALEJANDRA NAYELI JÁCOME CHILUISA y YUMBAY YALLICO VILKA MANUELA, criterio que es acogido por el pleno de la Comisión General Académica por no constar argumentos y evidencias que determinen su incidencia en el rendimiento que habría provocado la reprobación de las asignaturas cursadas, con relación a la normativa aplicable.

Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario para el análisis del otorgamiento de la matrícula excepcional los pedidos de matrícula excepcional solicitados por las estudiantes Alejandra Nayeli Jácome Chiluisa y Yumbay Yallico Vilka Manuela, estudiantes de la Carrera de Odontología para su resolución. La señorita ALEJANDRA NAYELI JÁCOME CHILUISA, es estudiante del quinto Semestre, de la carrera de Odontología, de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien señala que "...debido a un resquebrajamiento de su estado de salud al haberme contagiado con el virus Covid-19, quedo con secuelas especialmente de carácter psicológico generándome problemas de depresión, con dificultades de concentración que afectó gravemente mis estudios y provocó que repruebe la Asignatura de Patología Bucal..."; la señorita presenta Informe psicológico de 4 de abril de 2022 suscrito por la Psicóloga Institucional Sayda Tamayo Rodríguez en el que indica impresión de "...nivel de estrés alto que no habría sido determinante en el rendimiento académico de la evaluada pues estos aparecen con reacción al problema académico por el que cursa...", adiciona certificado médico en el que se dice que padeció covid-19. Por parte de la Señorita YUMBAY YALLICO VILKA MANUELA estudiante de segundo semestre de la carrera de Odontología, solicita matrícula excepcional en las asignaturas de Histología Bucal y Morfología Dental, indica que se encontraba trabajando ya que la pandemia afectó la economía de sus padres; presenta certificado de trabajo suscrito por Gavilánez Martínez Santiago Xavier, que certifica que la mencionada estudiante trabaja desde marzo de 2020 (...).

Que, la Resolución No. 182-CGA-EXT-10-05-2022, en la parte pertinente, dice:

"... Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: DEJAR CONSTANCIA de los criterios emitidos mediante informes por parte de las autoridades de las unidades académicas respecto a la concesión de matrícula excepcional solicitada por varios estudiantes de las diferentes carreras de la institución.

Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario, en base al análisis legal realizado, se acoja el pedido de matrícula excepcional para el periodo académico 2022 – 1s por parte de los señores estudiantes que a continuación se detalla, ya que los mismos justifican que su situación son generadas por la crisis sanitaria producida por la pandemia, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, de conformidad a lo que establece el artículo 12b y la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las que las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que tiene plena vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023 (...).

Que, el oficio No. 1172-D-FCPYA-UNACH-2022, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en la parte pertinente, dice:

"... Reciba un atento y cordial saludo; corro traslado la petición de la Srta. Alondra Stefany Toledo Chávez, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, quien solicita "Matrícula especial en la carrerapara la cathedra de matemática financiera en base al Art. 12b, matrícula excepcional o especial, debido al estado de emergencia sanitaria, las IES , con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura o curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o terceramatrícula según corresponda, Expedida por el CES RPC-SE-04-No. 056-2020"; documento en envío a usted y por su digno intermedio a los Miembros de Consejo Universitario, con el fin de que se digne atender dicha solicitud.

Cabe indicar que la petición de la señorita antes referida ya fue negada mediante Oficio 179-CGA-SA-UNACH-2022- RESOLUCIÓN No. 134-CGA-ORD-19/21-04-2022 (...).

RESOLUCIÓN:

Autorizar, matrículas excepcionales - ordinarias a los estudiantes mencionados en los incisos del presente numeral, con sujeción a los informes emitidos que señalan las condiciones legales y académicas de los casos en mención.

Dictaminar, que no se acepta la negativa expresada por la Comisión Académica para atender las matrículas en mención. Se acompañan la nómina y los anexos señalados.

Tercero: MATRÍCULAS ESPECIALES:

Que, la Resolución No. 185-CGA-EXT-10-05-2022, la parte pertinente, dice:

"... Tomando en consideración el caso expuesto por la señorita Choto Jiménez Daysi Noemí, en aplicación de la normativa invocada en referencia a las matrículas especiales en atención al principio de seguridad jurídica que es la condición esencial de un estado de derecho y al determinarse en nuestra normativa interna la figura de la matrícula especial para los casos excepcionales y su procedimiento, al existir los justificativos pertinentes y al haber solicitado dentro de los tiempos establecidos para el otorgamiento respectivo por la estudiante esta Comisión considera pertinente el otorgamiento de la misma.

TRASLADAR al Consejo Universitario la petición realizada por parte Choto Jiménez Daysi Noemí de la carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud, recomendado el otorgamiento de la matrícula especial (...)".

RESOLUCIÓN:

Autorizar, matrícula especial a la estudiante mencionada en los incisos del presente numeral, con sujeción a los informes emitidos que señalan las condiciones legales y académicas de los casos en mención. Se acompañan la nómina y anexos respectivos.

Cuarto: MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS:

Que, la Resolución No. 179-CGA- ORD-03-05-2022, en la parte pertinente, dice:

"... Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER el pedido de la carrera de Medicina y de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto de que sea considerada como matrícula extraordinaria la matrícula de la señorita Barragán Borja Mirian Alexandra para el periodo académico 2022 – 1S, por no haber sido procesada a su debido tiempo al encontrarse con permiso por fuerza mayor la señora Secretaria de la Carrera.

Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario la solicitud de consideración como matrícula extraordinaria de la señorita Barragán Borja Mirian Alexandra en el período 2021 2S, en virtud de que según el calendario académico vigente ya venció el plazo de su registro, sugiriendo la aprobación, debido a que por una calamidad doméstica justificada de la señora secretaria de la carrera no ejecutó la matrícula dispuesta por el Decanato como movilidad interna, en el plazo establecido en el calendario académico (...)"

RESOLUCIÓN:

Autorizar, matrícula extraordinaria a la estudiante mencionada en los incisos del presente numeral, con sujeción a los informes emitidos que señalan las condiciones legales y académicas de los casos en mención. Se acompañan la nómina y anexos respectivos.

Quinto: MATRÍCULA EN TITULACIÓN ESPECIAL, EXTENSIVA, EXCEPCIONAL:

Que, la Resolución No. 093-CGA-ORD-05-04-2022, en la parte pertinente, dice:

"... Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER la petición de matrícula en titulación especial, extensiva, excepcional, en el periodo académico 2021–2S solicitada por el señor Steven David Flores, estudiante de la Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales, con sustento en los documentos que remite la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, considerando que el periodo académico vigente en la titulación se extiende hasta la finalización de las matrículas del periodo 2022-1s, por lo que el estudiante contará con alrededor de 4 semanas para concluir con el proceso,

que según informe de la Docente Tutora, al momento el estudiante cuenta con el acta favorable del Informe Final de su proyecto de investigación.

Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario para análisis y resolución, la petición de matrícula en titulación especial en el periodo académico 2021 – 2S a favor del señor Steveen David Flores, estudiante de la Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales, sugiriendo su aprobación, con sustento en el Informe favorable que presenta la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías. Trámite trasladado al Consejo Universitario por ser extemporáneo al plazo de las matrículas de la titulación especial determinado en el calendario académico hasta el 17 de diciembre de 2021. La matrícula corresponderá a la segunda prórroga en actualización de conocimientos, siendo ésta la última oportunidad de titularse con la que contaría el señor estudiante conforme la normativa vigente (...)"

RESOLUCIÓN:

Autorizar, matrícula especial, extensiva y excepcional, en el periodo académico 2021– 2S solicitada por el señor Steveen David Flores, estudiante de la Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales, con sustento en los documentos que remite la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, con sujeción a los informes emitidos que señalan las condiciones legales y académicas del caso en mención. La matrícula corresponderá a la segunda prórroga en actualización de conocimientos, siendo ésta la última oportunidad de titularse con la que contaría el señor estudiante conforme la normativa vigente. Se acompañan los anexos respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS MATRÍCULAS AUTORIZADAS:

- a) **Disponer**, que, el personal docente, en forma obligatoria, proceda con la justificación de las inasistencias de los señores estudiantes, así como con el desarrollo y recepción de actividades que propicien la recuperación académica respectiva. Las Secretarías de las Carreras procesen las matrículas de manera manual, verificando la situación académica de cada uno de los estudiantes.
- b) **Disponer**, que, los estudiantes tendrán cinco días término, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para efectuar los trámites necesarios y ejecutar las matrículas que les han sido autorizadas.
- c) **Dictaminar**, que, las matrículas que tienen emitidas resoluciones negativas de la Comisión General Académica, se las autoriza, en aplicación a la normativa transitoria emitida por el CES.

RESOLUCIÓN No. 0120-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 183-CGA-EXT-10-05-2022, dice:

"... Que, a través de oficio. 1524-VAC-UNACH-2022, de 9 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite la "PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DE MATRÍCULAS COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN POR LAS DIFICULTADES DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR COVID 19 AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EXPEDIDA POR EL CES", para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República prescribe: "[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado..."

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia"

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica Educación Superior manifiesta: “[...] - Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución”.

Que, en Artículo 1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 indica: “[...] Objeto. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido a estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional. “

Que, en la Disposición General Cuarta de la Normativa transitoria en mención se señala: “[...] Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución.”

De lo expuesto y ante la propuesta presentada, en la misma que se expone que la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de Covid 19 iniciada en el año 2020, provocó cambios y adaptaciones en el ámbito educativo a nivel mundial, siendo uno de los más importantes la aplicación de la modalidad virtual de emergencia en todos los niveles de educación durante la cuarentena obligatoria, tomando en consideración el contenido legal de la Normativa Transitoria, la misma que garantiza el derecho a la educación consagrada en la norma constitucional considerando la situación académica de los estudiantes sería procedente aplicarla en beneficio de los estudiantes.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: ACOGER la propuesta presentada por Vicerrectorado Académico de la “EXTENSIÓN DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA GENERADA EN EL PERÍODO ACADÉMICO 2021 –2S PARA APLICACIÓN EN EL PERÍODO 2022 – 1S”; con las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión General Académica.

Segundo: REMITIR al Consejo Universitario la “PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DE MATRÍCULAS COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN POR LAS DIFICULTADES DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR COVID 19 AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EXPEDIDA POR EL CES, PERÍODO 2022-1S” para la análisis y resolución correspondiente (...).”.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime RESUELVE:

Primero: APROBAR, el documento denominado “DIRECTRICES PARA LA CONCESIÓN DE MATRÍCULAS COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN POR LAS DIFICULTADES DERIVADAS DE LA PANDEMIA DE COVID-19, AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EXPEDIDA POR EL CES, PERÍODO 2022 – 1S”.

Segundo: DISPONER, que la propuesta sea aplicada como matrícula extensiva a la matrícula generada en el período académico 2021-2S, aplicación en el período 2022-1S.

RESOLUCIÓN No. 0121-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el docente HUGO MIRANDA ASTUDILLO, presenta la comunicación en la cual dice:

*“... **HUGO ROBERTO MIRANDA ASTUDILLO**, profesor de la carrera de Derecho, expresa su saludo cordial y por su intermedio a todos los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Institución, y presento el siguiente recurso de **APELACIÓN**: Señor Rector, del Informe Individual de la Evaluación al Desempeño Integral del Profesor, del periódico académico noviembre 2021 – marzo 2022 (2021-2S), correspondiente a Docencia, se desprende que el suscrito ha obtenido las siguientes calificaciones: Igualmente se debería considerar la posibilidad de aplicar una sanción al evaluador, que no lo hace alejado de la realidad y verdad del desempeño docente, para que comprenda que este proceso no es un proceso de venganza ni retaliación, he cumplido satisfactoriamente con mis obligaciones, así lo evidencia la nota impuesta tanto por los señores estudiantes, como por la Directora de carrera autoridad.*

*Con esos antecedentes, señor Rector y señores miembros del Honorable Consejo Universitario, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, que se refiere a los recursos de apelación, **APELO** de la calificación impuesta en la evaluación al ámbito docencia correspondiente a Coevaluación Pares en el cual tengo la nota de 17,14%/20% (...).”*

Que, el docente Ing. Jorge Cruz Parra, presenta la comunicación, en la cual, dice:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17 dice: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...).”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 151 establece: “Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable...”;

Que, la Ley de Educación Superior en su art. 155 establece: "Evaluación del desempeño académico. - los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico";

Que, el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, establece:

“Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el proceso de la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach), definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones, actores, acciones de mejoramiento continuo, incentivos y sanciones, en armonía con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto, garantizando transparencia, participación de todos los actores y anonimato de quienes participan en el proceso como evaluadores.

Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral de desempeño, será aplicada a todo el personal académico titular y no titular de la Unach, que forme parte del distributivo en el momento de la evaluación. Dicha evaluación integral abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, según corresponda (...).

Art. 13.- Componentes de la evaluación integral. - Los componentes de la evaluación integral son: a) Autoevaluación: Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. b) Coevaluación: Es la evaluación que realizan los pares académicos y directivos de la Institución. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia: Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico (...).

Art. 20.- Informes. – Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos al final del proceso de evaluación, a través del reporte individual de evaluación integral al profesor de la Unach que se obtendrá ingresando al SICOA con las credenciales personales del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita. Adicionalmente se dispondrá en la plataforma informática de reportes consolidados de cada una de las carreras y facultades que estarán a disposición de los perfiles de usuario de las autoridades correspondientes.

Art. 21.- Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar sobre el componente de coevaluación, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte de la coordinación de desarrollo de sistemas informáticos. Este requerimiento se realizará de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 30 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento: 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. 3. El Consejo Universitario, designará una Comisión para sustanciar el recurso de apelación; los integrantes de la comisión no deben tener conflicto de

intereses, haber evaluado o designado pares al profesor que presenta el recurso, tampoco podrán integrar esta comisión quienes hayan participado en la construcción del instrumento. El Consejo Universitario designará además a un representante de Procuraduría para que actúe como secretario de la comisión (...)"

Que, El Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

En virtud de lo expresado, de conformidad con la normativa mencionada, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones que determina el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**: Designar la Comisión integrada por los señores: Ms. Rafael Salguero, Docente, Representante de APUNACH, Preside; Ms. Daniel Luna, Director de Carrera de Ingeniería Agroindustrial; y, Ms. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, sustancie el recurso de apelación a los resultados de la evaluación integral del personal académico período 2021 2S, presentado por los docentes: Dr. Hugo Miranda Astudillo e Ing. Jorge Cruz Parra; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario de la Comisión, el Abg. Israel Valencia Cubiña, Analista Jurídico de la Procuraduría General Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0122-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0284-VIVP-UNACH-2022, manifiesta:

"... Con un atento y cordial saludo, acudo ante usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

➤ **ANTECEDENTES**

Mediante resolución RPC-SO-07-No. 217-2021 de 31 de marzo de 2021, el Consejo de Educación Superior aprueba entre otros el programa de maestría en Criminalística y Ciencias Forenses, con sustento en el proyecto presentado previamente por parte de la Dirección de Posgrado, cuyo perfil de ingreso está determinado de la siguiente manera (...) Podrán ingresar al programa de maestría profesionales con título de tercer nivel de grado en el campo detallado del Derecho. Para profesionales de tercer nivel de grado con títulos en: Licenciado/a en Psicología Clínica, Licenciado/a Laboratorio Clínico, Licenciado/a en Ciencias Policiales, Licenciado/a en Seguridad Ciudadana, Licenciado/a en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana deberán demostrar experiencia en el ejercicio de la profesión de al menos 1 año en Criminalística y Ciencias Forenses.

➤ **REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO**

A través de oficio No. 0374-DP-UNACH-2022, de 09 de marzo de 2022, el Dr. Iván Ríos García, en su calidad de Director de Posgrado y con sustento en el informe elaborado por parte de la Ms. Yolanda Falconí Analista de Posgrado, constante en el Oficio No. 29-AP-UNACH-2022, requiere al VIVP (...) se realice el trámite respectivo para realizar el ajuste curricular no sustantivo ante el CES del perfil de ingreso del Programa de MAESTRÍA EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES (RPC-SO-07-No.217-2021), y se pueda incluir a profesionales de Ciencias de la Salud como Medicina, Odontología y más, para lo cual adjunto el informe de la Ms. Yolanda Falconí Analista de Posgrado.

Perfil de Ingreso actualmente aprobado: Podrán ingresar al programa de maestría profesionales con título de tercer nivel de grado en el campo detallado del Derecho. Para profesionales de tercer nivel de grado con títulos en: Licenciado/a en Psicología Clínica, Licenciado/a Laboratorio Clínico, Licenciado/a en Ciencias Policiales, Licenciado/a en Seguridad Ciudadana, Licenciado/a en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana deberán demostrar experiencia en el ejercicio de la profesión de al menos 1 año en Criminalística y Ciencias Forenses.

Perfil de Ingreso propuesto: Podrán ingresar al programa de maestría profesionales con título de tercer nivel de grado en el campo detallado Derecho. Para profesionales de tercer nivel de grado del campo amplio en salud y bienestar con titulaciones en: Licenciado/a en Psicología Clínica, Licenciado/a Laboratorio Clínico, Médico/a, Odontólogo/a y para el campo amplio de servicios con titulaciones en: Licenciado/a en Ciencias Policiales, Licenciado/a en Seguridad Ciudadana, Licenciado/a en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana deberán demostrar experiencia en el ejercicio de la profesión de al menos 1 año en Criminalística y Ciencias Forenses.

➤ **SOSTENIBILIDAD DEL PEDIDO FORMULADO**

Mediante oficio No. 0283-VIVP-UNACH-2022, dirigido a la Dirección de Posgrado, se ha solicitado (...) **Sin embargo, de lo manifestado y del informe presentado por parte de la Ms. Yolanda Falconí, analista de Posgrado, se requiere contar con un informe de la demanda de los profesionales de servicios y/o salud que estarían insertos en el ajuste curricular solicitado, una vez que se cuente con este informe, se remitirá a la aprobación interna del Consejo Universitario, cuya resolución será la base para comunicar al Consejo de Educación Superior sobre este particular y sienta razón de los perfiles de ingreso para el programa aprobado con esta variación y que desde esa fecha surta los efectos legales respectivos.** a fin de evidenciar de forma técnica el por qué se propone un ajuste curricular no sustantivo, lo que permitirá a la institución al momento de ofertar este programa, contar con profesionales de otros campos del conocimiento al inicialmente planteado, como son los profesionales de servicios y/o salud.

➤ **NORMATIVA APLICABLE AL PRESENTE CASO**

Reglamento de Régimen Académico

(...) Artículo 137. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. **En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo.**

➤ **ANÁLISIS DE LA PROCEDIBILIDAD DEL AJUTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO**

Bajo la premisa legal que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, se deja expresa constancia que el proyecto en contexto del programa de maestría en Criminalística y Ciencias Forenses, evidencia sostenibilidad en su estudio de pertinencia y demás afines, sin embargo, de lo manifestado, se evidencia con los informes presentados por parte de la Dirección de Posgrado que los mismos se enmarcan dentro de la legalidad del artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico vigente, es decir se justifica el ajuste curricular no sustantivo en relación al perfil de ingreso al programa de maestría, para que pudiesen acceder a este programa, por supuesto con el cumplimiento de los requisitos institucionalmente establecidos.

Así mismo de la lectura simple del artículo 137 ÍBIDEM, se puede observar que la modificación en el perfil de ingreso del programa constituye un ajuste curricular no sustantivo, cuyo efecto técnico, administrativo y jurídico está determinado a la autonomía responsable, a la aprobación del Consejo Universitario y a la notificación con este ajuste no sustantivo al Consejo de Educación Superior, para que éste organismo proceda a tomar nota de particular y surta los efectos legales respectivos.

El ajuste curricular no sustantivo, deja claro que la demanda del programa ha sido extendida a profesionales de otros campos o áreas del conocimiento, quienes por sus funciones requieren profesionalizarse en ésta área o campo del conocimiento.

En tal virtud el pedido formulado por parte de la Dirección de Posgrado no contraviene ninguna disposición legal vigente, por el contrario, garantiza la inclusión de profesionales al programa bajo la seguridad jurídica de titulación.

➤ **PETICIÓN CONCRETA**

Bajo los antecedentes expuestos, solicito al Consejo Universitario se apruebe el ajuste curricular no sustantivo planteado en el programa de maestría en Criminalística y Ciencias Forenses, debiendo establecerse el siguiente texto:

PERFIL ACTUAL	PROPUESTA DE AJUSTE CURRICULAR
<p>Podrán ingresar al programa de maestría profesionales con título de tercer nivel de grado en el campo detallado del Derecho.</p> <p>Para profesionales de tercer nivel de grado con títulos en: Licenciado/a en Psicología Clínica, Licenciado/a Laboratorio Clínico, Licenciado/a en Ciencias Policiales, Licenciado/a en Seguridad Ciudadana, Licenciado/a en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana deberán demostrar experiencia en el ejercicio de la profesión de al menos 1 año en Criminalística y Ciencias Forenses</p>	<p><i>Podrán ingresar al programa de maestría profesionales con título de tercer nivel de grado en el campo detallado Derecho.</i></p> <p><i>Para profesionales de tercer nivel de grado del campo amplio en salud y bienestar con titulaciones en: Licenciado/a en Psicología Clínica, Licenciado/a Laboratorio Clínico, Médico/a, Odontólogo/a y para el campo amplio de servicios con titulaciones en :Licenciado/a en Ciencias Policiales, Licenciado/a en Seguridad Ciudadana, Licenciado/a en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana deberán demostrar experiencia en el ejercicio de la profesión de al menos 1 año en Criminalística y Ciencias Forenses</i></p>

Una vez aprobado, se autorice la notificación respectiva al Consejo de Educación Superior para que surta los efectos legales pertinentes (...)"

Que, El Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Por todo lo expresado, con sustento en el pedido presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

APROBAR: la solicitud presentada; y, por consiguiente, autorizar el ajuste curricular no sustantivo planteado en el Programa de Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses, conforme el texto enunciado en el informe emitido, siguiente:

"Podrán ingresar al programa de maestría profesionales con título de tercer nivel de grado en el campo detallado de Derecho.

Para profesionales de tercer nivel de grado del campo amplio en salud y bienestar con titulaciones en: Licenciado/a en Psicología Clínica, Licenciado/a Laboratorio Clínico, Médico/a, Odontólogo/a y para el campo amplio de servicios con titulaciones en Licenciado/a en Ciencias Policiales, Licenciado/a en Seguridad Ciudadana, Licenciado/a en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana deberán demostrar experiencia en el ejercicio de la profesión de al menos un (01) año en Criminalística y Ciencias Forenses (...)"

DISPONER, que se notifique al Consejo de Educación Superior.

RESOLUCIÓN No. 0123-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario, en conocimiento de la Resolución del Consejo de Educación Superior, por la cual se designan a los Miembros del indicado Organismo para el período 2021 – 2026; y, que, mediante la misma resolución se informa de la nominación de la Sra. Dra. Ángela del Rocío Calderón Tobar, como Consejera Académica de este Consejo de Estado, máximo organismo del Sistema de Educación Superior del país.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, como máximo órgano de gobierno institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime **RESUELVE**: Expresar el reconocimiento al talento, capacidad y profesionalismo académico de la Dra. Ángela del Rocío Calderón Tobar, quien durante su desempeño como Vicerrectora Académica de la UNACH en el período 2016 - 2021, contribuyó al progreso de nuestra Alma Mater. Al tiempo que, formular los votos sinceros y fraternos, porque el éxito acompañe a su importante gestión en sus nuevas funciones, en la seguridad de que su valioso aporte contribuirá al desarrollo del sistema de educación superior del Ecuador.

Por consiguiente, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH y Presidente del Consejo Universitario, realizará la entrega de la felicitación dispuesta.

•

RESOLUCIÓN No. 0124-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos, CODESI, mediante oficio No. 0131-CODESI-UNACH-2022, manifiesta: *“Reciba un cordial y atento saludo, en alcance al oficio No. 0209-CODESI-UNACH-2021, solicito de la manera más comedida, realizar el trámite a través de Concejo Universitario para la aprobación de uso y habilitación del Sistema de Investigación en la Plataforma UVirtual. (...)”*.

El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE**: Aprobar el pedido presentado; y, dictaminar que, el uso y habilitación del Sistema de Investigación en la plataforma UVIRTUAL, se dará con el cumplimiento previo de las acciones necesarias de capacitación e inducción, que deban efectuarse.

RESOLUCIÓN No. 0125-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el docente Ph.D. Lexinton Cepeda Astudillo, quien hace uso de período sabático, presenta el siguiente informe, que dice:

"... Reciba un cordial y afectuoso saludo, por medio de la presente y en cumplimiento a la cláusula Octava: Obligaciones, descritas en el contrato por período sabático entre la UNACH y quién suscribe la presente: "3.- Al término del período sabático el personal académico que hiciere uso del mismo, deberá presentar el informe final correspondiente y los productos obtenidos al máximo organismo institucional, el mismo que aprobará y saneará obligaciones entre el beneficiario y la UNACH.", me permito remitir el informe final de actividades para el trámite legal y formal correspondiente (...)"

Qué, la Constitución de la República, en su artículo 350, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Qué, la Constitución de la República en su artículo 349, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Qué, la Constitución de la República, en su artículo 357, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 156, dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado el 2 de agosto de 2018, en su artículo 157, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado el 2 de agosto de 2018, en su artículo 158, dispone: "Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los

demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

Qué, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 100 señala “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”

Qué, el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en el Artículo 72 define al período sabático, como el permiso que otorga la institución a los profesores o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios o trabajos de investigación.

Qué, la indicada normativa mencionada en el Artículo 73, menciona Plazo.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución, tiempo durante el cual serán exonerados de sus obligaciones académicas, cumpliendo las exigencias que la normativa requiera. La autorización de este beneficio estará a cargo del máximo organismo universitario, en base del cual se procederá a suscribir el convenio respectivo entre el beneficiario y la institución. La Dirección de Administración del Talento Humano, emitirá la acción de personal que corresponda.

Artículo 74.- Restricción.- Los beneficiarios durante la vigencia del período sabático, no podrán ejercer ninguna función o cargo en el sector público o privado, bajo prevenciones de las sanciones que se establecieren para el efecto. No constituye limitante para acceder al beneficio de período sabático el estar cumpliendo el periodo de devengación de algún otro beneficio de los constantes en este reglamento y concedido por la UNACH, aclarando que el periodo concedido como derecho del docente, formaría parte del proceso de devengamiento, ya que las actividades y/o productos que desarrolle dentro del mismo son inherentes al ámbito académico o investigativo.

Artículo 78.- Obligaciones del Beneficiario de Periodo Sabático.- El beneficiario de periodo sabático, además de las constantes en el convenio suscrito de beneficio y devengación, deberá cumplir con las siguientes: 1. El beneficiario enviará al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y a la Unidad Académica respectiva, los reportes semestrales siguiendo el curso regular de las actividades que

viene cumpliendo, con el aval de la Autoridad de la institución en donde está realizando el año sabático, de ser el caso. 2. Una vez concluido el periodo sabático deberá presentarse inmediatamente a sus actividades académicas, de investigación, de gestión y/o de vinculación dentro del plazo concedido en el respectivo convenio, bajo prevenciones de las sanciones que el máximo organismo universitario lo emitiera, para cuyo efecto corresponderá a la Dirección de Administración el seguimiento y control de esta obligación. 3. Al término del período sabático el personal académico que hiciera uso del mismo, deberá presentar el informe final correspondiente y los productos obtenidos al máximo organismo institucional, mismo que aprobará y saneará obligaciones entre el beneficiario y la UNACH. La dirección de administración de talento humano, bajo su estricta responsabilidad, llevará el control de la salida e ingreso del docente a sus actividades académicas, de gestión, de investigación o vinculación, cuando este ingreso o salida sea resultado de la concesión de periodo sabático, conforme las reglas del presente capítulo. En lo que respecta al ámbito académico el mismo corresponde según lo establece el estatuto institucional (...)"

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe final de actividades presentado por el Ph.D. Lexinton Cepeda Astudillo, docente que hizo uso de período sabático otorgado por el Consejo Universitario.

Segundo: DISPONER, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda con el trámite legal y formal correspondiente conforme lo señalado por el numeral 3 del Artículo 78 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

RESOLUCIÓN No. 0126-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante oficio No. 0444-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2022, manifiesta, lo siguiente: "(...) *Reciba un atento y cordial saludo; a la vez adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio No. 124-TT -CGTYH-2022, a través del cual el Sr. Director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, solicita se inicie un proceso disciplinario a los estudiantes: Lady Colcha Sani, Jhon Malucin Dias y Adrián Samaniego Tingo, en virtud de que los referidos alumnos fueron encontrados libando en la institución en la cual realizan sus prácticas pre profesionales; documento que envió para conocimiento y resolución de Consejo Universitario (...)*".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de los estudiantes y las estudiantes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Organismo Colegiado Superior. El Organismo definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Organismo Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Organismo Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, determina:

“Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).

Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

En consecuencia, con fundamento en el oficio No. 0444-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2022, presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políficas y Administrativas, así como en lo determinado en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, **RESUELVE:** Designar la Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Dr. Héctor Pacheco, Preside; Ing. Martha Romero, Docente, Srta. Ana Paula Durán Bustamante, Estudiante Carrera de Turismo, para que con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de los Señores: Lady Colcha Sani, Jhon Malucin Dias y Adrián Samaniego Tingo, Estudiantes de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello. Actuará como Secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

RESOLUCIÓN No. 0127-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección Administrativa conjuntamente con el Comité de Seguridad, mediante oficio No. 387-DADM-UNACH-2022, manifiestan: "... en base a la Resolución No.0339-CU-UNACH-13-12- 2021, mediante la cual se autorizó "ACTUALIZAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA UNACH", una vez que se ha levantado la información con respecto a las necesidades institucionales en seguridad y a la determinación del presupuesto, el valor establecido que se necesita para financiar el Plan Integral de Seguridad y Vigilancia es oneroso, en tal razón, el Comité ha determinado la necesidad de realizar un estudio adicional que permita anclar el proyecto a los sistemas informáticos del Edificio L para disminuir los costos y optimizar los recursos. En base a los oficios No. 00377-DTIC-UNACH-2022 y 164-OEPP-INF-UNACH-2022 y al acta de reunión del Comité de Seguridad No. 003-2022, el Comité solicita la ampliación de plazo de tres meses adicionales para culminar los estudios adicionales y presentar la actualización del Plan Integral de Seguridad y Vigilancia. Con base a los antecedentes, Señor Rector, solicitamos de la manera más comedida se digne considerar en Consejo Universitario, la autorización para ampliar el plazo para actualizar el Plan Integral de Seguridad y Vigilancia de la UNACH (...)"

En consecuencia, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Acoger, el pedido presentado y conceder a partir de la notificación de la presente resolución, la

ampliación de tres meses adicionales al plazo para la presentar la actualización del Plan Integral de Seguridad y Vigilancia Institucional 2022.

RESOLUCIÓN No. 0128-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-0621-D-FCS-2022, manifiesta:

“... Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, lo suscitado con la señorita María del Cisne Narváez Ramos, estudiante de la carrera de Medicina:

- 1. La mencionada estudiante finalizó la malla curricular en el periodo académico septiembre 2020 agosto 2021;*
- 2. Obtuvo el certificado de culminación de estudios el 26 de octubre de 2021;*
- 3. Tema del proyecto de investigación aprobado mediante Resolución No. 0832- D-FCS-10-09-2021. Notificada a estudiante a través del correo de secretaría de carrera con fecha 13-09-2021 a las 12:49: “Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I. Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Riobamba, 2019”;*
- 4. Dentro del proceso de graduación, una vez cumplido los requisitos el Docente tutor, remitió el proyecto de investigación para validación en el sistema URKUND, a cargo del Dr. Carlos Gafas, Coordinador del CID de la Facultad, delegado del decanato para dicho proceso;*
- 5. Mediante Oficio N° 15-CID-Teletrabajo-2022, el Dr. Gafas, se dirige a este decanato para consultar el procedimiento a seguir en relación con algunas inconsistencias encontradas en los documentos habilitantes aportados por la Dra. Rebeca Silvestre Ramos, tutora del estudio desarrollado por la estudiante de la carrera de medicina María del Cisne Narváez Ramos, para el proceso de validación URKUND del trabajo de investigación con fines de titulación. (adjunto documento en el cual se explica detalladamente lo sucedido);
*El jueves 14 de abril de 2022, la señorita Narváez, se acerca al decanato de la Facultad, para conversar al respecto. Quien manifestó haber manipulado la resolución en la cual se aprobó su tema de titulación, generando una nueva resolución en la cual insertó la firma digital copiada de la resolución original, aduciendo que no pensó que existiría inconveniente al respecto. (El documento original emitido por la Facultad y el otro documento, cuentan con la misma fecha y hora de registro de firma digital del decano);**
- 6. A las 4 de la tarde de este 14 de abril, se convocó a una reunión a la Docente Tutora, director de Carrera de Medicina, Coordinador del CID, para que la Dra.*

Silvestre, manifieste si conoció o no del proceso realizado por la Srta. Estudiante; ya que, es quien solicitó la validación URKUND el 7 de abril y pedido de modificación el 11 de abril de 2022, quien manifestó no conocer sobre el cambio que ha realizado la estudiante. Como tutora hizo la sugerencia de modificación de tema; para lo cual, pensó que lo realizaría considerando el proceso respectivo. La Sra. Docente tutora, manifestó que la señorita estudiante le mencionó el 14 de abril de 2022, que fue ella quien había manipulado el documento.

Con los antecedentes expuestos, me permito remitir la documentación habilitante, a fin de que se establezca una comisión de investigación que realice el proceso respectivo para aclarar lo suscitado.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de los estudiantes y las estudiantes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la

Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, determina:

“Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).

Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).”

En consecuencia, con fundamento en el oficio No. O-0621-D-FCS-2022 del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, así como en lo determinado en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, **RESUELVE:** Designar la Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Dr. Patricio Vásconez, Director Carrera de Medicina, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; y, Sr. Erick Salas Ochoa, Estudiante Carrera de Medicina, para que con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. María del Cisne Narváz Ramos, Estudiante de la Carrera de Medicina y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General, designado(a) por el Sr. Procurador General.

RESOLUCIÓN No. 0129-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-0498-UNACH-D-FCS-2022, manifiesta:

“... Reciba un atento y cordial saludo, en concordancia al Plan de Retorno presentado por la Carrera de Enfermería, me permito trasladar el Oficio N° 0290–SD–FCS–UNACH–2022, con el criterio favorable del Subdecanato al pedido de la Dirección de carrera de Enfermería, sobre la solicitud de autorización de clases presenciales durante el día académico (actividades de docencia) de las Estudiantes del Internado Rotativo de Enfermería; por motivo de la pandemia, se mantuvieron de manera presencial las prácticas asistenciales, no así, el día académico que lo recibían mediante recursos telemáticos. De manera comedida se solicita a su Autoridad y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo Universitario, se sirvan considerar el retorno a las actividades de docencia que lo realizarían a partir del 28 de marzo de 2022. según el siguiente detalle: NOMBRE DEL DOCENTE ASIGNATURA HORARIO MSc. Cielito Betancourt IR. PAE en Salud Infantil Lunes de 07:00 a 13:00 MSc. Graciela Rivera IR. PAE en Salud Sexual y Reproductiva Lunes de 13:00 a 19:00 MSc. Angélica Herrera IR. PAE Familiar y comunitario Miércoles de 07:00 a 13:00 MSc. Luz Lalón IR. PAE Clínica del adulto y adulto mayor Jueves de 07:00 a 13:00 Por la gentileza de su atención, le agradezco (...)”

El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Aprobar el pedido realizado, bajo los lineamientos expuestos por la Facultad de Ciencias de la Salud, que señala: *“autorización de clases presenciales durante el día académico (actividades de docencia) de las Estudiantes del Internado Rotativo de Enfermería; por motivo de la pandemia, se mantuvieron de manera presencial las prácticas asistenciales, no así, el día académico que lo recibían mediante recursos telemáticos (...)”*.

RESOLUCIÓN No. 0130-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)”

Que, art. 226 del documento constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: "*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.*

Que, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

"Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva."

Que, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y

estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)"

Que, el Art. 206 ibidem establece: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) b) De las faltas graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas graves las siguientes: (...) 2. Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella;"

Que, los Arts. 210 y 211 de la mencionada norma interna determinan: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta." y "Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario."

Que, el art. 217 del Estatuto Institucional, anuncia: "Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes."

Que, mediante de oficio No. O-1931-UNACH-FCS-2021, de fecha 7 de junio de 2021 suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se pone en conocimiento de Consejo Universitario la presunta deshonestidad académica de la señorita Guamán Ortega María Belén, estudiante de la Carrera de Enfermería, para lo cual se conforma una Comisión Especial la misma que el momento de realizar las acciones previas verifica que la mencionada estudiante se encontraba matriculada en el periodo académico: TIT NOVIEMBRE 2020-ABRIL 2021 con matrícula 400114 como consta de los registros de secretaria, por lo que en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se procedió archivar el proceso por no encontrarse matriculada en el periodo vigente al inicio de la investigación.

Que, mediante Resolución No. 0322-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, emitida por Consejo Universitario se resuelve: "(...) Quinto: DISPONER, que, la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera, notifique al CU para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes."

Que, mediante Resolución No. 0015-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022, se procede a nombrar una Comisión Especial, en cumplimiento a la Resolución No. 0322-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, dicha comisión conformada por la Ms. Paola Maricela Machado Herrera, en su calidad de Presidenta de la comisión, la Ms. Aida Mercedes Balladares Saltos; y, la Srta. Valeria Geovanna Pombosa Villamarin, en sus calidades de miembros encargadas de investigar la denuncia realizada en contra de la señorita Guamán Ortega María Belén, estudiante de la Carrera de Enfermería.

Que, mediante oficio No. 0027-VAC-UNACH-2022 de fecha 6 de enero de 2022, suscrito por la Ing. PhD. Lida Barba Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo traslada para conocimiento y trámite en el seno del Consejo Universitario, el pedido de la Facultad de Ciencias de la Salud, respecto al cumplimiento de la

RESOLUCIÓN NO. 0322-CU-UNACH-18-11/02-12-2021: INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN ACERCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DE: GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN, ESTUDIANTE CARRERA DE ENFERMERÍA, referencia (Oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2021-0009-OF), en virtud de que, la señorita GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN cuenta con Matrícula Titulación Especial, para este periodo académico 2021-2S, con RESOLUCIÓN No. 347-CGA-07-12-2021 de la Comisión General Académica.

Que, En base a lo determinado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 209, 214 y 217 del Estatuto de la UNACH, la comisión especial de investigación designada por el Consejo Universitario procedió a la sustanciación del procedimiento disciplinario, por el cual consta el informe correspondiente remitido mediante oficio Nro. 020-CEI-MG-UNACH-2022, de fecha 6 de abril de 2022.

Que, Del informe referido en el considerando anterior se desprenden las acciones procedimentales llevadas a cabo dentro de la investigación dispuesta y así consta las siguientes:

- **“Acciones Previas.** - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el profesional de Procuraduría General Institucional, para que actúe en calidad de secretario de la misma, a través de oficio No. 058 P-UNACH-2022 se inició la tramitación del proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la /el Director/a de la Carrera de Enfermería que por su intermedio se solicite a Secretaria de la Carrera que se emita una certificación en la que se refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculada en la Universidad Nacional de Chimborazo la señorita Guamán Ortega María Belén, para lo cual se solicitó se adjunte además la información del expediente académico de la misma, con relación al domicilio, número telefónico y dirección electrónica.
- **Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante citación en persona de fecha lunes 8 de marzo de 2022, a las 17h15 se notificó con oficio Nro. 004-CEI-MG.UNACH-2022 a la señorita estudiante Guamán Ortega María Belén con el contenido del auto de instauración de fecha 4 de marzo de 2022, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- **Contestación y anuncio de pruebas.** – Con fecha viernes 11 de marzo de 2022, a las 11h28 la señorita estudiante Guamán Ortega María Belén presenta su contestación a la secretaria de la Comisión Especial manifestando “(...) en respuesta al oficio Nro. 004-CEI-MG.UNACH-2022 de fecha 8 de marzo de 2022, por medio del cual se solicita “se conteste a la resolución de instauración del proceso disciplinario, anunciar y solicitar la práctica de pruebas de descargo y señalar casillero judicial y/o correo electrónico para futuras notificaciones” Al respecto me permito señalar mi cuenta oficial de correo electrónico para las notificaciones necesarias, expresando mi voluntad de colaborar con el proceso disciplinario instaurado actualmente ”
- **Término de Prueba.** – De acuerdo a lo prescrito en el Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que dice: “Con la contestación del Investigado o sin ella, de oficio la Comisión Especial dispondrá la apertura del término de prueba por cinco días, la práctica de la prueba anunciada y las diligencias que hubieren sido solicitadas, tanto en la resolución de instauración del proceso, como en el escrito de contestación presentado por el investigado”, con sustento en la norma invocada se procedió a disponer la apertura de la causa a prueba por el término de cinco días,

para lo cual se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: **Por parte de la Comisión:** a) Agréguese al proceso investigativo la contestación que se realiza por parte de la Srta. Guamán Ortega María Belén de fecha 11 de marzo de 2022 b) Téngase como prueba, en el presente proceso toda la documentación que obra del expediente y que sirve de base para la instauración del proceso disciplinario. c) Recéptese las versiones de la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas y de la señorita Guamán Ortega María Belén las mismas que se llevaran a efecto el día lunes 21 de marzo del 2022 a las 15h30 y 16h30 respectivamente en las oficinas de la Procuraduría General Institucional d) Ofíciase a la Coordinación de Competencias Lingüísticas para que se otorgue copia certificada del oficio 457-CCL-2019, de fecha 25 de octubre de 2019 y del Acta que se anexa al oficio en mención. e) Ofíciase a la Coordinación de Competencias Lingüísticas para que se otorgue copia certificada del listado de los estudiantes que procedieron a dar los exámenes de suficiencia que constan en las Actas del 18 de octubre de 2019; f) Ofíciase a la Coordinación de Competencias Lingüísticas para que se otorgue copia certificada de las Actas de suficiencia del 18 de octubre de 2019 y emita Informe correspondiente en relación a la presentación de las mismas; g) Ofíciase a Vicerrectorado Académico para que se sirva certificar si con fecha 28 de octubre de 2019 se emitió CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES a favor de la señorita GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN portadora de la cedula de ciudadanía No. 060408929-2; h) Ofíciase a Vicerrectorado Académico para que se otorgue copia certificada del oficio 3312-Académico-UNACH-2020 de 18 de diciembre de 2020; i) Ofíciase a la Secretaría de la Carrera de Enfermería para que se certifique que el documento CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES suscrito por la Dra. Ángela Calderón Tobar ex Vicerrectora Académica a favor de la Srta. GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN fue presentado a esa dependencia; j) Ofíciase a Secretaria General con el fin de que se sirva otorgar copia certificada de la Resolución No. 0015-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022 k) Ofíciase a Vicerrectorado Académico para que se sirva otorgar copia certificada del oficio 0027-VAC-UNACH-2022, de 6 de enero de 2022. **Por parte de la investigada:** no se solicitó ninguna prueba.

- **Que**, del informe suscrito por los miembros de la comisión especial de investigación designada mediante oficio Nro. 020-CEI-MG-UNACH-2022 se desprende el análisis y la valoración de las pruebas de acuerdo a lo siguiente:

“5.1.- De las pruebas documentales:

- De fojas 1 y 91 del expediente disciplinario se puede apreciar el documento CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES con el cual la señorita Guamán Ortega María Belén señala el cumplimiento del requisito.
- De fojas 48 y 49 del expediente disciplinario se da contestación al oficio 009-CEI-MG-UNACH-2022 en el que se solicita copia certificada del listado de los estudiantes que procedieron a dar los exámenes de suficiencia que constan en las actas del 18 de octubre del 2019, encontrándose con 20 estudiantes que en esa fecha dieron la prueba de suficiencia siendo los siguientes: Altamirano Salazar Cyntia Karina, Basantes Colcha Raúl Alexis, Calderón Cárdenas Cristina Estefanía, Carrasco Andrango Luis Gabriel, Díaz Quinllin Diego Fernando, Higuera Sánchez Diego Mauricio, López Yerovi Eduardo Xavier, Montufar Aguirre Víctor Kevin, Narváez Granja Elvis Alexis, Ninabanda Chela Alex Andrés, Oñate Arias Edison Roberto, Paucar Padilla David Israel, Quezada Tacuri Christopher Milton, Saula Huaraca Katy Belén, Yáñez Berrones Jaime David, Yupangui Lluquilema Jhon Edison, Valencia Vizcaíno Cristian Hernán, Velastegui Escobar Jhony Fernando, Barriga Fary Johanna Isabel, y Cabezas Llerena Kerly Yesenia.

- De fojas 50 a 57 del expediente disciplinario en respuesta al oficio No. 010-CEI-MG-UNACH-2022, en el que se solicita " (...) f) Oficiese a la Coordinación de Competencias Lingüísticas para que se otorgue copia certificada de las Actas de suficiencia del 18 de octubre de 2019 y emita Informe correspondiente en relación a la presentación de las mismas; ..."; se da contestación a través de oficio 418-CCL-UNACH-2022 n el cual se dice: "(...) los señores que aprobaron en dicha fecha fueron: Cabezas Llerena Kerly Yesenia, Barriga Fray Johanna Isabel, Basantes Colcha Raúl Alexis, Narváez Granja Elvis Alexis, Quezada Tacuri Christopher Milton, Saula Huaraca Katy Belén y Valencia Vizcaíno Cristian Hernán.
- De fojas 58 a 59 del expediente disciplinario en respuesta al oficio No. 008-CEI-MG-UNACH-2022 en el que se solicita: " (...) d) Oficiese a la Coordinación de Competencias Lingüísticas para que se otorgue copia certificada del oficio 457-CCL-2019, de fecha 25 de octubre de 2019 y del Acta que se anexa al oficio en mención. ...", se da contestación a través de oficio 420-CCL-UNACH-2022 adjuntando el oficio 457-CCL-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019 el cual se hace conocer el número de estudiantes que tuvieron acceso a dar la prueba de suficiencia en el mes de OCTUBRE

Mes: de octubre-2019	
03- octubre/2019	22
17- octubre/2019	13
17- octubre/2019	30
18- octubre/2019	20
24- octubre/2019	24
TOTAL	109

- De fojas 60 del expediente disciplinario en respuesta al oficio No. 011-CEI-MG-UNACH-2022 en el que se solicita: "(...) g) Oficiese a Vicerrectorado Académico para que se sirva certificar si con fecha 28 de octubre de 2019 se emitió CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES a favor de la señorita Guamán Ortega María Belén portadora de la cedula de ciudadanía No. 060408929-2; ..."; se da contestación a través de oficio 809-VAC-UNACH-2022 de 18 de marzo de 2022, comunica que una vez revisados los archivos de Certificados de Suficiencia en el idioma del año 2019 octubre 28, en dicha fecha el Vicerrectorado Académico no ha emitido certificaciones de suficiencia en el idioma a favor de la señorita María Belén Guamán Ortega.
- De fojas 62 del expediente disciplinario en respuesta al oficio No. 012-CEI-MG-UNACH-2022 en el que se solicita: "(...) h) Oficiese a Vicerrectorado Académico para que se otorgue copia certificada del oficio 3312-V. Academico-UNACH-2020 de 18 de diciembre de 2020; ..."; se da contestación a través de oficio 810-VAC-UNACH-2022 de 18 de marzo de 2022, y remite la copia certificada que señala en la parte pertinente:

Imagen/Documento Adjunto señorita GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN, se desprende:
Revisado el documento adjunto que dice CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES

Al señor(ita) GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN (...):

- En la parte inferior de dicho documento no se encuentra visible el número (número que es referencia para verificar la secuencia de los certificados emitidos por el Vicerrectorado Académico)
- En la parte que indica: (acta anexa en el oficio 457-CCL-2019). - En el Vicerrectorado Académico no se registra recibido el oficio 457-CCL-2019 que sea de trámite para emisión de certificados.
- De acuerdo a la fecha de emisión de dicho documento que dice: "Riobamba, octubre 28 de 2019" no se ha emitido certificaciones en esta fecha por parte del Vicerrectorado Académico

- De fojas 63 del expediente disciplinario en respuesta al oficio No. 015-CEI-MG-UNACH-2022 en el que se solicita: "(...) k) Oficiase a Vicerrectorado Académico para que se sirva otorgar copia certificada del oficio 0027-VAC-UNACH-2022, de 6 de enero de 2022."; se da contestación a través de oficio 811-VAC-UNACH-2022 de 18 de marzo de 2022, en el que se remite la copia certificada del oficio No. 0027-VAC-UNACH-2022, de 6 de enero de 2022 en el que se traslada para conocimiento de Consejo Universitario, el pedido de la Facultad de Ciencias de la Salud, respecto al cumplimiento de la RESOLUCIÓN NO. 0322-CU-UNACH-18-11/02-12-2021: INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN ACERCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DE: GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN, ESTUDIANTE CARRERA DE ENFERMERÍA, referencia (oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2021-0009-OF) La resolución en mención determino "(...) Quinto: DISPONER, que la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que la estudiante reingrese a la carrera, notifique al Consejo Universitario para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan, las notificaciones correspondientes(...)", solicitud que se formula en virtud de que, la señorita GUAMAN ORTEGA MARIA BELEN cuenta con matrícula Titulación Especial, para este periodo académico 2021-2S con resolución No. 347-CGA-07-12-2021 DE LA Comisión general Académica."
- De fojas 70 y 71 del expediente disciplinario en respuesta al oficio No. 013-CEI-MG-UNACH-2022 en el que se solicita: "(...) i) Oficiase a la Secretaria de la Carrera de Enfermería para que se certifique que el documento CERTIFICADO DE APROBACION DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES suscrito por la Dra. Ángela Calderón Tobar ex Vicerrectora Académica a favor de la Srta. GUAMAN ORTEGA MARIA BELEN fue presentado a esa dependencia; ..."; se da contestación en oficio No. 010-S.E.FCS-2022 de fecha 17 de marzo de 2022 suscrito por la Lcda. María Eugenia Badillo Secretaria de la carrera de Enfermería informa: "En el año 2020 la Lcda. Natalia Guamán Secretaria de ese entonces de la Carrera de Enfermería recibió por medio de correo electrónico de manera digital el Certificado de Suficiencia del Idioma Ingles de la Srta. MARIA BELEN GUAMAN ORTEGA, con C.I. 060408929-2, en el cual consta la firma digital de la Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD Ex Vicerrectora Académica de la UNACH, para lo cual se adjunta las capturas de pantalla del correo electrónico."
- De fojas 81 y 85 del expediente disciplinario se encuentra el escrito presentado por la señorita María Belén Guamán ortega quien solicita el diferimiento de la toma de la versión y demás diligencias señaladas para el 22 de los corrientes mes y año a las 15h30 por cuestiones médicas no puede asistir, señalando domicilio legal el estudio jurídico de los Abogados Luis Vallejo López, Luis Vallejo Vallejo y Víctor Andocilla V. profesionales a los que autorizo suscriban los escritos necesarios en la presente causa.

- De fojas 86 del expediente disciplinario en respuesta al oficio No. 017-CEI-MG-UNACH-2022 en el que se solicita: "(...) d) Oficiese a la Coordinación de Competencias Lingüísticas, para que se certifique, si la señorita Guamán Ortega María Belén portadora de la cedula de ciudadanía N0. 0604089292 realizo la solicitud para rendir la prueba de suficiencia en el idioma ingles y la fecha/hora para que la mencionada estudiante rinda la prueba."; se da contestación en oficio No. 428-CCL-UNACH-2022 de 22 de marzo de 2022 en el cual se da a conocer: "1. Revisada la documentación en los archivos que reposan en competencias Lingüísticas desde septiembre 2019 hasta la presente fecha, se evidencia que la Srta. Guamán Ortega María Belén portadora de la cedula No. 0604089292, no ha solicitado realizar la prueba de suficiencia."
- De fojas 91 al 95 del expediente disciplinario en respuesta al oficio No. 019-CEI-MG-UNACH-2022 en el que se solicita: "(...) b) Oficiese a Lcda. Natalia Guamán Sanaguano para que se otorgue una certificación de que el documento titulado CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES, de fecha 28 de octubre de 2019 a nombre de María Belén Guamán Ortega fue remitido a su correo electrónico nguaman@unach.edu.ec., por parte de la señorita María Belén Guamán Ortega, para matricula en la unidad de Titulación juntamente con el certificado de Vinculación, cuando cumplía la función de Secretaria de la Carrera de Enfermería"; se da contestación en oficio s/n de fecha 28 de marzo de 2022 en el cual se certifica que el documento CERTIFICADO DE APROBACION DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES, fue remitido por la señorita Guamán Ortega María Belén al correo electrónico nguaman@unah.edu.ec, enviando además de dicho certificado el oficio "(...) Matricula en Titulación, el 15 de diciembre de 2020, dirigido al Dr. Gonzalo Bonilla Decano De La Facultad de Ciencias de la Salud en el que señala: (...) Yo, María Belén Guamán Ortega, con cedula de identificación 060408929-2 estudiante de cuarto año de la carrera de enfermería solicito muy comedidamente se revise mi situación académica y se establezca condiciones en las que deba realizar mi MATRICULA EN TITULACIÓN ESPECIAL, para el periodo académico noviembre 2020-abril 2021. Así también de ser el caso se autorice a la Secretaria de Carrera realizar mi matricula en el SICOA."

5.2 De las pruebas testimoniales a través de versiones

- De foja 72 del expediente investigativo, la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas portador de la cédula de ciudadanía No. 0602162224 rinde su versión libre y voluntaria y sin juramento y manifiesta: Me remito a la documentación presentada en el expediente por parte de la Coordinación de Competencias Lingüísticas. Para la prueba de suficiencia se presentan los estudiantes a través de una solicitud a través de secretaria se verifica en el sistema si el estudiante está dentro de la gratuidad en el caso de que no estuviera se emite la orden de pago, luego se agenda fecha para que el estudiante rinda la prueba de acuerdo al cronograma establecido, al estudiante se notifica mediante correo electrónico dos días antes de la prueba notificando las instrucciones a seguir durante la prueba. Son 4 profesores quienes les toman la prueba y la prueba consta de la evaluación de cuatro destrezas listening, speaking, Reading, writing para aprobar la prueba se debe obtener como mínimo 7 puntos en cada una de las destrezas los informes son enviados por cada docente a la docente coordinadora de la toma de pruebas de suficiencia quien a su vez emite el informe general. luego de ello se elabora las actas en secretaria basadas en el informe general enviado. Las actas sin revisadas y legalizadas desde la coordinación de competencias Lingüísticas y luego enviadas a Vicerrectorado Académico con

todos los documentos de soporte para finalmente elaborar el certificado de suficiencia.

- De foja 78 del expediente investigativo, consta la versión de la Licenciada Natalia de Lourdes Guamán Sanaguano, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0602244733 para rendir su versión libre y voluntaria y sin juramento. Siendo el día y la hora señalado para la presente se manifiesta: Yo estuve encargada de la Secretaria de la Carrera de Enfermería hasta el 2 de septiembre del 2021, la señorita Guamán Ortega es estudiante de la carrera de enfermería y para matricularse en la unidad de titulación presento los requisitos de inglés y vinculación, la misma que envía mediante correo electrónico a mi correo institucional nguaman@unach.edu.ec los certificados tanto de vinculación como de suficiencia del idioma inglés. Para la verificación del otorgamiento del certificado de suficiencia del idioma inglés Vicerrectorado Académico, periódicamente nos remiten los listados de los estudiantes que aprueban las pruebas de suficiencia en la que se verifica que el nombre de la señorita Guamán Ortega María Belén no constaba en el mismo, por lo que procedo a notificar del particular a la señora Directora de la Carrera de Enfermería y se remite con oficio a Decanato para que se solicite la verificación del documento Certificado de aprobación del idioma inglés emitido a favor de la mencionada señorita a Vicerrectorado Académico.
- De foja 95 del expediente investigativo consta la comparecencia de María Belén Guamán Ortega, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0604089292 a la diligencia solicitada en primera instancia por esta Comisión y posteriormente María Belén Guamán a través de oficio de fecha 22 de marzo de 2022, acompañada de su Abogado patrocinador el Abg. Víctor Alexander Andocilla Vallejo con matrícula profesional 06-2021-88 a viva voz manifiesta acogerse al derecho al silencio.
- **Que**, la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis.

"5.3.- En base a la prueba aportada se debe manifestar que la génesis de este procedimiento administrativo, es la denuncia presentada a través de oficio No. O-1931-UNACH-FCS-2021, de fecha 7 de junio de 2021 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; esta Comisión Especial, ha seguido el trámite del procedimiento investigativo establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores, e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en cumplimiento a las normas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, contó con el término respectivo, para la presentación de su contestación, para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido, es así que, se hace conocer a la Srta. María Belén Guamán Ortega que se le concede el término de tres días contados desde la fecha de notificación del auto de instauración que fue emitido por la Comisión Especial el 4 de marzo del 2022, para que de contestación al mismo, en la cual deberá anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas de descargo y señalar casillero judicial o correo electrónico para futuras notificaciones, se le indico además la obligación de comparecer con un abogado defensor, es así que debidamente se le cita en persona en su domicilio el 8 de marzo de 2022 a las 17h15, conforme consta de foja 27, dentro del término

establecido fue receptada su contestación señalando la investigada su voluntad de colaborar con el proceso disciplinario, para notificaciones indico los correos electrónicos mbguaman.fse@unach.edu.ec y belen203602060@gmail.com, conforme consta de foja 30; en el mismo auto de instauración del procedimiento disciplinario se determinó los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria, encasillando la misma al cometimiento de una falta muy grave establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo Art. 206 literal c) numeral 10 "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución"; posteriormente de conformidad al Art. 34 del mismo Reglamento de Procedimiento Disciplinario se, dispone en auto de fecha 14 de marzo de 2022 la apertura de la causa a prueba por el término de cinco días en la cual se solicita la práctica de varias diligencias como recepción de versiones, y emisión de certificación de documentos dirigido a varias dependencias institucionales como Secretaria de Carrera, Coordinación de Competencias Lingüísticas y Vicerrectorado Académico instancias a través de las cuales se gestiona la toma de pruebas de suficiencia del idioma inglés y la emisión de los certificados correspondientes una vez que los estudiantes han aprobado dicha suficiencia, fundamentado en el Art. 35 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores, e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se reserva el derecho para de ser necesario disponer la práctica de nuevas diligencias como prueba para mejor certeza en concordancia con lo que establece el Art. 194 tercer inciso del Código Orgánico Administrativo y así se lo realiza el 21 y 24 de marzo de 2022, tomando en consideración la petición de la investigada a través de su oficio de fecha 22 de marzo de 2022 en la cual solicita en vista de su estado de salud se sirva diferir la recepción de la versión la misma que se acogió al derecho al silencio y autoriza para que a su nombre y representación los profesionales Abg. Luis Vallejo López, Luis Vallejo Vallejo y Víctor Andocilla la representen en forma conjunta o por separado en la presente causa, señalando correo electrónico luisvallejolopez@yahoo.es.

Con lo expresado una vez que se ha evacuado la prueba solicitada por esta Comisión Especial, luego del análisis correspondiente basadas en lo que determina el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador para la imposición de una sanción es necesario tomar en cuenta los siguientes principios constitucionales:

- 1. El debido proceso.**- es la garantía constitucional e institución jurídica que tiene como fin dotar a las partes de igualdad de armas y defensa. Sus normas están en disposiciones constitucionales dogmáticas referidas a la administración de justicia, sus fines y medios. Siendo una infraestructura procesal exigible en todos los procesos, el respeto de todas las leyes creadas para regular el ejercicio del poder jurisdiccional, ser juzgado por un representante del Estado a quien se le permite ejercer jurisdicción, plenamente competente. El debido proceso supone el derecho de los sujetos a presentar las pruebas que soliciten, para que su admisibilidad sea calificada y sean practicadas conforme las normas ya descritas.
- 2. Presunción de inocencia.** - Este principio se refiere al derecho que tienen todas las personas, a que se considere como regla general, su inocencia, solo, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho investigado se determinará su culpabilidad, ya que la presunción de inocencia es un eje rector en el juicio y un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial. Así, en un sistema democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para

desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal.

3. **Principio de legalidad.** - Este principio es fundamental, conforme el cual todo ejercicio de un poder público, debe cumplirse acorde a la ley vigente y su jurisdicción; y, respecto a este principio el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”* Por lo expuesto como parte de esta entidad estatal de forma clara y precisa se estableció la falta cometida por la estudiante que es la tipificada en el artículo 206, literal “c” numeral 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo dispuesta como falta muy grave; llegando a determinarse que los estudiante investigada, ha adecuado su conducta a la infracción administrativa establecida en esta disposición legal.
4. **Principio de ponderación.** - Este principio se refiere a que toda autoridad al encontrarse frente a un conflicto entre normas o leyes, la misma se ve obligada a ponderar, valorar, balancear, y definir cuál de esas normas o leyes pueda aplicarse para una mejor efectividad de los derechos constitucionales, promoviendo de esta manera que los mismos no sean coartados, sino al contrario, puedan establecerse sanciones mucho más justas o necesarias;
5. **Principio de proporcionalidad.**- Establecido en el Art. 76.6 de la Carta Fundamental del Estado, el cual al referirse al mismo la Corte Constitucional del Ecuador en el Registro Oficial Nro. 102, Edición Constitucional 2 de 05-jun.-2017 Estado: Vigente Quito, D. M., 12 de abril de 2017 SENTENCIA No. 102-17-SEP-CC CASO No. 1390-14-EP ha señalado lo siguiente:(...) “... La pena debe ser proporcional al delito; es decir, no debe ser exagerada. La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho. Concatenando lo señalado, se debe tener presente que el principio de proporcionalidad en materia penal tiene dos principios que están acorde a los preceptos constitucionales: a) El principio de intervención mínima del Estado, esto quiere decir, que sólo los bienes jurídicos trascendentales, amparados por la Constitución se protegerán penalmente; y, b) El principio de lesividad, sólo los conflictos más graves e imprescindibles serán tipos penales y el daño que produce el delito debe ser real, verificable y evaluable empíricamente, caso contrario, desde la Constitución, el derecho penal se tornará arbitrario” (lo subrayado me pertenece)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela Sentencia de 5 de agosto de 2008 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) Párrafo 86, página 25 manifiesta: (...) “En suma, para el derecho interno y para el derecho internacional por un lado se encuentran los recursos de apelación, casación, revisión, avocación o similares, cuyo fin es controlar la corrección de las decisiones del juez inferior; y por otro, el control disciplinario, que tiene como objeto valorar la conducta, idoneidad y desempeño del juez como funcionario público. Por esta razón, aun cuando existiera una declaración de error judicial inexcusable por parte de un órgano de revisión, debe analizarse la gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción Este tipo de revisión exige una motivación autónoma para determinar la existencia de una falta disciplinaria” (lo subrayado me

pertenece) Con lo que se llega a la conclusión que aun cuando se haya demostrado la infracción administrativa, se debe analizar la gravedad de la conducta; y, de conformidad con el principio pro homine que no es otra cosa que un criterio fundamental (que) (...) impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. (De esta forma, el principio pro persona) (...) conduce a la conclusión de que (la) exigibilidad inmediata e incondicional (de los derechos humanos) es la regla y su condicionamiento la excepción (énfasis añadido)

Con lo manifestado nos da a entender que para la imposición de una sanción se debe tener en consideración las garantías y principios constitucionales, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia cuidando que en todo proceso se asegure el respeto y cumplimiento del derecho al debido proceso; debiendo observarse para juzgar a una persona el trámite propio de cada procedimiento los cuales limitan la potestad sancionadora de la administración pública, además evita la arbitrariedad y procura el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, como así lo indica el principio de seguridad jurídica contemplada en el Art. 82 de la Norma Constitucional, para que el administrado en este caso tenga el derecho a defenderse, no podrá existir condena válida si para la imposición de una sanción no ha respetado las Garantías Constitucionales.

Conforme a la sentencia citada por la Corte Constitucional debemos basarnos en dos aspectos fundamentales, el primero que hace referencia a la mínima intervención, que señala que sólo las infracciones que lesionen gravemente un interés público deben ser considerado como infracciones, al respecto debemos indicar que la utilización del documento CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES otorgado presuntamente a favor de la señorita GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN, con acta de suficiencia de fecha 18 de octubre de 2019, conforme consta del documento remitido a través de correo electrónico (foja 92)y que envió con el propósito de validar su aprobación en el idioma inglés y poder matricularse en la Unidad de Titulación, de esta manera acreditar el cumplimiento de un requisito que jamás ha cumplido conforme así se demuestra de fojas 48 y 49 del expediente disciplinario en donde se constata que del listado de los 20 estudiantes que se presentaron a rendir la prueba no consta el nombre de GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN; de fojas 50 a 57 se establece que en el "acta de suficiencia" del 18 de octubre de 2019 consta la aprobación del examen de los señores: Cabezas Llerena Kerly Yesenia, Barriga Fray Johanna Isabel, Basantes Colcha Raúl Alexis, Narváez Granja Elvis Alexis, Quezada Tacuri Christopher Milton, Saula Huaraca Katy Belén y Valencia Vizcaíno Cristian Hernán, aquí tampoco se observa que conste el nombre de GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN; de fojas 58 a 59 se certifica que el oficio 457-CCL-2019 fue emitido el 5 de noviembre de 2019 y no el 25 de octubre de 2019 como así se visualiza del certificado remitido por la señorita Guamán; de fojas 60 se comunica por parte de Vicerrectorado Académico que revisados los archivos de Certificados de Suficiencia en el idioma del año 2019 octubre 28, en dicha fecha no ha emitido certificaciones de suficiencia en el idioma a favor de la señorita María Belén Guamán Ortega; de fojas 62 se establece por parte de Vicerrectorado Académico que en el documento CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES otorgado a GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN no se encuentra visible el número que es referencia para verificar la secuencia de los certificados emitidos, en donde dice: (acta anexa en el oficio 457-CCL-2019) no se registra recibido ese número de oficio y en la fecha "Riobamba, octubre 28 de 2019" no se ha emitido certificaciones; de fojas 86 se certifica que revisada la documentación en los archivos que reposan en competencias Lingüísticas desde septiembre 2019 hasta la presente fecha, se evidencia que la Srta. Guamán Ortega María Belén portadora de la cedula No. 0604089292, no ha solicitado realizar la prueba de suficiencia; de fojas 91 al 95 se certifica que el

documento CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES, fue remitido por la señorita Guamán Ortega María Belén al correo electrónico nguaman@unach.edu.ec, con oficio del 15 de diciembre de 2020, en el cual solicito se autorice a la Secretaria de Carrera realizar la matricula en el SICOA; de las versiones recibidas se establecen que la Coordinación de Competencias Lingüísticas agenda fecha para que los estudiantes rindan la prueba de acuerdo al cronograma establecido, la prueba consta de la evaluación de cuatro destrezas listening, speaking, Reading, writing para aprobar se debe obtener como mínimo 7 puntos en cada una de las destrezas, luego se elabora las actas en secretaria basadas en el informe general enviado. Las actas son revisadas y legalizadas desde la Coordinación de Competencias Lingüísticas y luego enviadas a Vicerrectorado Académico con todos los documentos de soporte para finalmente elaborar el certificado de suficiencia; de foja 78, consta la versión de la licenciada Natalia de Lourdes Guamán Sanaguano, quien señala que ella estuvo encargada de la Secretaria de la Carrera de Enfermería hasta el 2 de septiembre del 2021, la señorita Guamán Ortega es estudiante de la carrera de enfermería y para matricularse en la unidad de titulación presento los requisitos de inglés y vinculación, la misma que envía mediante correo electrónico a mi correo institucional nguaman@unach.edu.ec los certificados tanto de vinculación como de suficiencia del idioma inglés. Para la verificación del otorgamiento del certificado de suficiencia del idioma ingles Vicerrectorado Académico, periódicamente nos remiten los listados de los estudiantes que aprueban las pruebas de suficiencia en la que se verifica que el nombre de la señorita Guamán Ortega María Belén no constaba en el mismo, por lo que procedo a notificar del particular a la señora Directora de la Carrera de Enfermería y se remite con oficio a Decanato para que se solicite la verificación del documento Certificado de Aprobación del idioma ingles emitido a favor de la mencionada señorita a Vicerrectorado Académico.

Con las diligencias realizadas y tras el análisis de las pruebas practicadas se puede determinar que el documento **CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES** otorgado presuntamente a **GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN**, con **FECHA DE EMISIÓN DEL ACTA DE SUFICIENCIA: 18 de octubre de 2019** y Certificación emitida conforme el acta anexa en el oficio No. 457-CCL-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Competencias Lingüísticas de fecha Riobamba, octubre 28 de 2019 y conferida por la Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD Vicerrectora Academica de la Universidad Nacional de Chimborazo, es un documento que no existe en los archivos institucionales de la Coordinación de Competencias Lingüística y del Vicerrectorado Académico de la UNACH, por lo tanto, su emisión es cuestionada y carece de validez; y, al haber sido la señorita **GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN** quien remitió como requisito para obtener matricula en la Unidad de titulación en lo que respecta a la responsabilidad queda establecida, destruyéndose el candado constitucional de presunción de inocencia, por cuanto utilizó dicho certificado para su beneficio personal.

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 determina que las IES están obligadas a aplicar sanciones a las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que adecuen su accionar a lo establecido en dicha disposición legal, esto de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, que podrán ser leves, graves y muy graves; el presente proceso disciplinario se instauró en contra de María Belén Guamán Ortega, por incurrir en lo tipificado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo Art. 206 literal c) numeral 10. "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución"; aplicando el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo normas en las que se establece el procedimiento y los órganos competentes, que velan por el debido

proceso y el derecho a la defensa. En consideración de las circunstancias ocurridas, los argumentos legales expuestos y las pruebas actuadas, la Comisión Especial, en su obligación de respetar las normas jurídicas que nos rigen aplica la interpretación más amplia para garantizar el derecho de los estudiantes y en contraposición realizar la interpretación más restrictiva para la imposición de una sanción, por ello esta emite su Informe motivado con el resultado de la investigación recomendando a los Miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

Que, de acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 206 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración en documentos originales. Por lo que se colige que la estudiante Guamán Ortega María Belén, incurrió en falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

Que, De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: *"32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos."*

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el Informe emitido por parte de la Comisión Especial de Investigación a través de oficio Nro. 020-CEI-MG-UNACH-2022 de fecha 6 de abril de 2022, conformada por la Ms. Paola Maricela Machado Herrera, en su calidad de Presidenta, la Ms. Aida Mercedes Balladares Saltos; y, la Srta. Valeria Geovanna Pombosa Villamarín, en sus calidades de miembros de la Comisión designadas mediante Resolución No. 0015-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022.

SEGUNDO: SANCIONAR a la estudiante MARÍA BELEN GUAMÁN ORTEGA, con la suspensión temporal de sus actividades académicas por un periodo académico a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 4 de agosto 2022 IS, de conformidad al calendario académico aprobado para la Facultad de Ciencias de la Salud por haber cometido una falta muy grave adecuando su conducta al tipo administrativo establecido en el artículo 206 literal c) numeral 10 del Estatuto Universitario.

TERCERO: DISPONER a la Facultad de Ciencias de la Salud y Dirección de Carrera de Enfermería que no se tome en consideración para ningún trámite académico el documento CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES a nombre de Guamán Ortega María Belén, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060408929-2, emitido en octubre 28 de 2019, ya que del expediente investigativo se desprende que dicho certificado no fue emitido por ninguna autoridad competente de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CUARTO: DISPONER a la Facultad de Ciencias de la Salud y Dirección de Carrera de Enfermería que una vez que la estudiante María Belén Guamán Ortega, se reincorpore luego de cumplir con su sanción, se le asegurará la continuidad de su proceso de titulación para lo cual debe obtener el certificado de suficiencia del idioma ingles de forma legal y debida.

QUINTO: NOTIFICAR con la presente resolución a la Srta. María Belén Guamán Ortega, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060408929-2, estudiante de la carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud a los correos electrónicos mbguaman.fse@unach.edu.ec y belen20602060@gmail.com; y, luisvallejolopez@yahoo.es; a las miembros de la Comisión Especial de investigación Ms.

Paola Maricela Machado Herrera, en su calidad de Presidenta, la Ms. Aida Mercedes Balladares Saltos; y, la Srta. Valeria Geovanna Pombosa Villamarin a los correos pmachado@unach.edu.ec, aballadares@unach.edu.ec y valeria.pombosa@unach.edu.ec; así también a la Dirección de Carrera de Enfermería y Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud para el conocimiento y ejecución respectiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0131-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)”

Que, art. 226 del documento constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: *“Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.”*

Que, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

- *“Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*
- *Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*
- *Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*
- *Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.*
- *Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*
- *Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”*

Que, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) *“32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)”*

Que, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: *“Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución;”*

Que, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: *“La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta.”* y *“Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario.”*

Que, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: *“Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.”*

Que, del expediente se desprende la documentación que establecen los antecedentes y constan los siguientes:

- Mediante oficio Nro. 297-DCEHT-UNACH-2021 de fecha 23 de febrero del 2021 la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazora puso en conocimiento del Vicerrectorado Académico el oficio Nro. 008-SC-FCEHT-2021, suscrito por la Lcda. Cecilia Villalba, Secretaria de la Carrera de pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales en el cual se informa lo siguiente: "Una vez revisados los oficios remitidos por el Vicerrectorado Académico en donde constan los listados de estudiantes que se han elaborado los certificados de suficiencia del idioma, indico que no se encuentran los siguientes estudiantes: 1. Cárdenas Loyola Diego Andrés 2. Lara Padilla Miryan Alicia. Por lo tanto, se solicita de la manera más comedida se digne VERIFICAR, si los certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés Nro. 135-2020 Y 239-2020 (Adjuntos) de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia, respectivamente, son legítimos";
- Mediante oficio Nro. 511-VAC-UNACH-2021, de fecha 24 de febrero del 2021 el Vicerrectorado Académico solicitó a la Coordinación de Competencias Lingüísticas: "(...) se sirva informar a este despacho, si en el año 2020 se han elaborado actas de suficiencia en el idioma y se indique las fechas de emisión de las actas, números de oficios con los cuales fueron solicitados la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico, a favor de los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia. Adicionalmente agradeceré que se verifique si los señores referidos han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma.";
- En atención a lo solicitado por el Vicerrectorado Académico, la Coordinación de Competencias Lingüísticas, mediante oficio Nro. 103-CCL-UNACH-2021 remiten el listado de los estudiantes que rindieron la prueba en la fecha que consta en los certificados presentado por los estudiantes, esto es 17 de agosto del 2020 en la cual no se registran los mismos, es decir no rindieron la prueba; así mismo mediante oficio Nro. 105-CCL-UNACH-2021 informó además que: "Los estudiantes referidos no han solicitado rendir la prueba en lo que va del año 2021";
- Con oficio Nro. 0541-VAC-UNACH-2021, de fecha 26 de febrero del 2021 el Vicerrectorado emite un informe completo que adjunto a los oficios cuitados en el párrafo anterior corroboran que los estudiantes en mención no obtuvieron el certificado de suficiencia en el idioma inglés; **e)** Mediante oficio Nro. 0315-DCEHT-UNACH-2021, de fecha 01 de marzo del 2021 el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, remitió el expediente al Vicerrectorado Académico para que por su intermedio se traslade a la Comisión General Académica, organismo que mediante resolución Nro. 050-CGA-25-03-2021 dispuso: "SOLICITAR a Consejo Universitario el inicio del procedimiento disciplinario Investigativo sobre la presunta falsificación de documento académico interno "certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero" mismos que fueron presentados por los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa(...)"
- Mediante Resolución Nro. 0073-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, el Consejo Universitario designó la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario; sin embargo, por escusa del representante estudiantil JOSE CARLOS VARGAS MURILLO, Mediante Resolución 0197-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, se designó al señor estudiante Cristian Rodríguez Yépez;
- La comisión especial de investigación desarrolló el procedimiento disciplinario con base a las normas determinadas en el Reglamento Interno para el Procedimiento Disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH y en base a las certificación conferida por parte del Director de Carrera de Ciencias Sociales en la

cual se informaba que la estudiante no se encontraba matriculada en el presente período académico y que su última matrícula registrada es en el octavo semestre del período académico mayo – octubre 2020, certificación conferida con fecha 02 de diciembre de 2021; por lo que, una vez emitido el informe final y conocido que fue por el Consejo Universitario y previa resolución de este organismo institucional se tuvo conocimiento que la estudiante se habría matriculado en el presente período académico con fecha 20 de diciembre de 2021 con autorización de la Comisión General Académica;

- Una vez que el estudiante ha registrado matrícula, tomando en cuenta que la misma constituye el acto administrativo con la cual se acredita la calidad de estudiante y por consiguiente la competencia que tiene el Consejo Universitario para disponer el inicio de régimen disciplinario, mediante resolución No. 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 se dispone a esta comisión se proceda de inmediato al proceso de investigación de los hechos denunciados y que hacen referencia a la presentación de un certificado de suficiencia en el idioma inglés presuntamente falsificado, por parte de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales; por lo tanto, de conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y en base a la Resolución 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 emitida por el Consejo Universitario.

Que, Del informe referido en el considerando anterior se desprenden las acciones procedimentales llevadas a cabo dentro de la investigación dispuesta y así consta las siguientes:

- **“Acciones Previas.** - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 069-P-UNACH-2022, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Ciencias Sociales, a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica del estudiante **DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA** así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte de la Mgs. Zoila Jácome, Secretaria de la Facultad en el que consta que el estudiante DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA, se encuentra debidamente matriculado en titulación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Sociales, constante a fojas 39 del expediente.
- **Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante correo electrónico de fecha lunes 07 de marzo de 2022, a las 16h33, se notificó al señor estudiante DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 44 del expediente y que se realizó a través del correo electrónico institucional dacardenas.fes@unach.edu.ec mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora el servidor.
- **Contestación y anuncio de pruebas.** – Pese a haber sido legal y debidamente notificado el investigado no presentó escrito de contestación y anuncio de prueba alguno dentro del presente proceso.

- **Término de Prueba.** – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: a) se señaló día y hora a fin de que el Sr. Diego Andrés Cárdenas Loyola comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; b) se señaló día y hora a fin de que la PhD. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; c) se señaló día y hora a fin de que la Lic. Cecilia Villalba, Secretaria de la Carrera de Ciencias Sociales, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; d) se señaló día y hora a fin de que la PhD. Lida Barba M., Vicerrectora Académica, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; e) Se oficie a la Coordinación de Competencias Lingüísticas, a fin de que emita certificación e informe en el que se establezca si el Sr. Diego Andrés Cárdenas Loyola rindió y aprobó el examen de suficiencia del idioma inglés; y, f) Se ofició al Vicerrectorado Académico a fin de que remita certificación e informe respecto a la emisión de un certificado de suficiencia del idioma inglés a favor del Sr. Diego Andrés Cárdenas Loyola."

Que, del informe suscrito por los miembros de la comisión de investigación designada mediante resolución Nro. **No. 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022** se desprende la valoración de las pruebas de acuerdo a lo siguiente:

- Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación, mediante oficio No. 840-VAC-UNACH-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, la PhD. Lida Barba M., Vicerrectora Académica de la UNACH, informa que una vez revisados los archivos de certificados de suficiencia del idioma inglés, se evidencia que: "Mediante oficio No. 065-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, enviado al Vicerrectorado Académico para la elaboración de certificados de suficiencia del idioma, consta el Acta No. 1047 a favor del Señor CARDENAS LOYOLA DIEGO ANDRÉS. * En función del oficio No. 064-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 y acta anexa 1047, el Vicerrectorado Académico procede a la elaboración del certificado No. 840-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, a favor del señor CARDENAS LOYOLA DIEGO ANDRÉS. * Con oficio No. 3485-VAC-UNACH-2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 se remite a la Coordinación de Competencias Lingüísticas los certificados de suficiencia en el idioma inglés, elaborados en función del oficio No. 064-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 y acta anexa 1047".
- Mediante oficio No. 416-CCL-UNACH-2022 de fecha 18 de marzo de 2022 la PhD. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas da a conocer lo siguiente: "El señor DIEGO CARDENAS LOYOLA, portador de la cédula de identidad No. 1713996997 se presentó por primera vez y aprobó la prueba de suficiencia el 19 de noviembre de 2021 informe que se envió al Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. No. 064-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021".
- De los párrafos precitados, se desprende que el señor estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola, rinde por primera ocasión el examen de suficiencia en el idioma inglés el 19 de noviembre de 2021, situación que es corroborada tanto por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, como por el Vicerrectorado Académico, sin que exista evidencia alguna de haber rendido la misma y peor aún haberla aprobado el 21 de agosto de 2020, fecha que consta en el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés de fecha 21 de agosto de 2020,

documento que fue ingresado por el estudiante a secretaría de la carrera de Ciencias Sociales para solicitar se le confiera el certificado de culminación de estudios y que consta a fojas 20 del expediente; cabe recalcar, que dicha documentación fue remitida mediante correo electrónico a la Lic. Cecilia Villalba, el 16 de diciembre de 2020. Bajo esta evidencia documental queda claro que tanto las fechas como la información constante en el certificado antes mencionado no cuenta con registro documental que valide su existencia dentro del archivo institucional.

- A fojas 60 del expediente consta la recepción de la versión respecto a los hechos que se investigan, rendida por parte del señor Diego Andrés Cárdenas Loyola quien al respecto manifiesta que tenía previsto rendir el examen de suficiencia el 11 de marzo de 2020 pero que lastimosamente en esos días empezó la pandemia y que en Quito existieron bastantes casos por lo que cerraron el sistema interprovincial de buses y no pudo llegar a la ciudad de Riobamba a rendir la prueba, situación que le explicó a la secretaria de Competencias Lingüísticas en donde le dijeron que no le podían ayudar ya que los cupos estaban al límite y con lo de la pandemia no sabían que es lo que iba a pasar, ante esto indica que se contactó con su compañera Miryan Lara para ver que podían hacer y a la salida de la Universidad le habría abordado un caballero que según la versión indica a los nombres de Jhon Tene quien les habría ofrecido ayuda y entregado el número de teléfono 0998167039 por lo que decidieron contactarlo y les habría citado en el parque Maldonado y bajo presión para acceder a su ofrecimiento les ofertó un certificado por el valor de USD 300.00 indicándoles que él trabaja con funcionarios autoridades de la institución y que un amigo era Técnico de la Facultad de Políticas y que realizaban estas actividades por al menos 8 años, por lo que aceptaron su ayuda, les dijo que todo esto quedaba en actas y que no debían preocuparse, en ese momento el investigado entregó USD 150.00 en efectivo al señor Jhon Tene. El oferente habría indicado fotos de otros certificados y nóminas de otros estudiantes, por lo que manifiesta el estudiante creyó que el documento era auténtico ya que si sabía que si era falso no hubiera hecho uso. A la entrevista se habría acercado otro señor quien se presentó como Fernando Paredes quien habría mencionado que realizaba estos "cachuelos" porque lo que ayudaba no le alcanzaba y lo hacía para ayudar a los estudiantes. Para la entrega lo hizo el señor Paredes quien le habría indicado que ya no cuesta USD 300.00 sino USD 500.00 y le amenazó diciéndole que va a tener problemas por lo que el certificado tubo ese costo, una vez entregado el certificado señala no haber tenido contacto con estos señores sino hasta cuando uno de ellos le llamó y le pidió que le enviara el certificado para verificar actas para otros chicos, indicándole que su persona Fernando Paredes en calidad de Abogado en el libre ejercicio estaba para servirle, menciona además haber sido amenazado muchas veces que no diga nada que él era Abogado y que le iba a hacer pedazos, incluso atentar en contra de su seguridad. Finalmente señala que pensando que el documento era original lo que hizo fue cambiar el nombre en el PDF e ingresarlo a través del correo electrónico de la Sra. Cecilia Villalba el lunes 21 de septiembre de 2020. Cabe indicar que el señor estudiante, ingresa al expediente seis fojas que contienen capturas de las conversaciones mantenidas mediante Whatsapp con el señor Jhon Tene, quien le habría entregado el certificado materia de la presente investigación.
- A fojas 63 del expediente consta la versión de la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de la carrera de Ciencias Sociales, en la que manifiesta que los estudiantes Diego Cárdenas y Miryan Lara presentaron los requisitos para la obtención del certificado de culminación de estudios establecidos en el Reglamento y adjuntaron los certificados de suficiencia del idioma inglés, firmados y sellados por el Vicerrectorado Académico, de manera virtual, y como secretaria procedí a revisar en los oficios emitidos por el Vicerrectorado Académico en donde constan los listados de los estudiantes que han obtenido dichos certificados y al no encontrar los

nombres de los estudiantes Diego Cárdenas y Miryan Lara procedí a realizar la consulta virtualmente a la Coordinación de Idiomas y la respuesta fue que no, luego procedió a realizar la consulta a la secretaría de Vicerrectorado Académico a lo que indicaron igual que no hay archivos y finalmente comunicar a la señora Decana.

Que, la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis. *“De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.*

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 fue designada de conformidad con la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar dos aspectos de trascendental importancia para la emisión del presente informe, en primer lugar el hecho de que el estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola no compareció a rendir la prueba de suficiencia del idioma Inglés el 17 de agosto de 2020, toda vez que tanto las certificaciones emitidas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas así como por el Vicerrectorado Académico, indican que el estudiante acude a rendir la prueba el 19 de noviembre de 2021, por lo que el certificado materia de la presente investigación no es legítimo, por cuanto no fue conferido por autoridad competente de la Institución y por otra parte dentro de la versión rendida libre y voluntariamente por el estudiante se evidencia que sin haber rendido la prueba un presunto funcionario de la universidad le entregó un certificado el cual aducía ser legítimo por el que le cobró USD 500.00 y que es ese certificado el que ingresó a través de correo electrónico de la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de la carrera de Ciencias Sociales, con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios.

De lo antedicho se desprende además que independientemente de las causas por las cuales el estudiante no pudo rendir la prueba de suficiencia en inglés el 11 de marzo de 2020 aduciendo incluso causas por la pandemia la falta por la que se sustancia el proceso investigativo infiere en el uso de un documento falsificado, en este caso el certificado de suficiencia en inglés, mismo que a conciencia del estudiante y según su propia versión lo obtuvo cancelando un valor económico a personas que no trabajan

en la institución, es decir sin cumplir con el procedimiento legal que es rendir la prueba a través de la Coordinación de Competencias Lingüísticas.

Bajo estas consideraciones, esta comisión ha podido concluir en la existencia de una falta disciplinaria por parte del señor estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola, toda vez que a su beneficio ingresó un certificado de suficiencia en inglés falso en la secretaría de carrera de Ciencias Sociales con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios, situación que fue corroborada por la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de la carrera de Ciencias Sociales en su versión rendida ante la comisión de investigación y que consta a fojas 63 del expediente."

Que, De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 210 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración en documentos originales. Por lo que se colige que el estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola, incurrió en falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

Que, la determinación de los hechos específicamente las certificaciones otorgadas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas y el Vicerrectorado Académico, así como la misma versión del estudiante se constituyen en pruebas plenas que demuestran que a la fecha en que el estudiante presentó la documentación para la obtención del certificado de culminación de estudios, el mismo no había rendido la prueba de suficiencia en inglés, por lo que el certificado presentado no es legítimo.

Que, La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 206, literal c), numeral 10 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución".

Que, De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos."

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE:**

PRIMERO De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que el estudiante DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 206, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante con fecha 16 de diciembre de 2020, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de las certificaciones emitidas tanto por la Coordinación de Competencias Lingüísticas como por el Vicerrectorado Académico.

SEGUNDO De acuerdo a la falta cometida por parte del señor DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA se impone una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis (06) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH.

TERCERO La presente resolución será notificada al estudiante DIEGO ANDRÉS CÁRDENAS LOYOLA al siguiente correo electrónico: dacardenas.fes@unach.edu.ec

RESOLUCIÓN No. 0132-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)”

Que, art. 226 del documento constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: *“Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.*

Que, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

- *“Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*
- *Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*

- *Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*
- *Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.*
- *Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*
- *Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva."*

Que, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(..."

Que, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: "Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución;"

Que, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta." y "Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario."

Que, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: "Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes."

Que, Con fecha 18 de enero del 2022 la Comisión de Investigación designada mediante Resolución Nro. 0073-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, remitió para conocimiento y resolución, el informe de la Comisión en el cual se sugería el archivo del proceso, toda vez que la estudiante no registraban matrícula en la UNACH, por lo que la comisión no ejercía competencia para sustanciar dicho procedimiento, sin embargo entre los tres estudiantes, dos de ellos: Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia, contaban ya con matrícula a la fecha de tratamiento en Consejo Universitario, por lo que se devolvieron los expedientes para ser sustanciados; sin embargo en el caso de la señorita Parra Pérez Andrea Carolina, persiste su situación académica ya que de las certificaciones que se adjuntan vendrá a su conocimiento que la misma no registra matrícula.

Que, Por cuanto la señorita estudiante Parra Pérez Andrea Carolina, no registra matrícula en la UNACH, esta comisión se ratifica en el informe emitido con fecha 18 de enero del 2022 mediante oficio Nro. 003-Res.0073;197-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, en el caso específico de la mencionada estudiante se establece:

Que, La Comisión Especial designada a través de Resoluciones No. Nro. 0073 Y 197-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, emitidas por el Consejo Universitario, que hacen referencia a la presentación de un certificado de suficiencia en el idioma inglés presuntamente falsificado, por parte de la estudiante PARRA PÉREZ ANDREA CAROLINA, de la Carrera de Psicología Educativa Orientación Vocacional, luego de haber realizado el análisis correspondiente de la documentación remitida por el Consejo Universitario así como de la Dirección de Carrera, los miembros de esta Comisión proceden a la remisión del informe respectivo.

Que, del expediente constan los siguientes antecedentes:

- “Mediante oficio **Nro. 297-DCEHT-UNACH-2021** de fecha 23 de febrero del 2021 la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorla puso en conocimiento del Vicerrectorado Académico el oficio Nro. 008-SC-FCEHT-2021, suscrito por la Lcda. Cecilia Villalba, Secretaria de la Carrera de pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales en el cual se informa lo siguiente: “Una vez revisados los oficios remitidos por le Vicerrectorado Académico eb donde constan los listados de estudiantes que se han elaborado los certificados de suficiencia del idioma, indico que no se encuentran los siguientes estudiantes: 1. Cárdenas Loyola Diego Andrés 2. Lasa Padilla Miryan Alicia. Por lo tanto, se solicita de la manera más comedida se digne **VERIFICAR**, si los certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés Nro. 135-2020 Y 239-2020 (Adjuntos) de los estudiantes **Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia**, respectivamente, son legítimos”
- Mediante oficio Nro. 511-VAC-UNACH-2021, de fecha 24 de febrero del 2021 el Vicerrectorado Académico solicitó a la Coordinación de Competencias Lingüísticas: “(...) se sirva informar a este despacho, si en el año 2020 se han elaborado actas de suficiencia en el idioma y se indique las fechas de emisión de las actas, números de oficios con los cuales fueron solicitados la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico, a favor de los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia. Adicionalmente agradeceré que se verifique si los señores referidos han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma.”
- En atención a lo solicitado por el Vicerrectorado Académico, la Coordinación de Competencias Lingüísticas, mediante oficio Nro. 103-CCL-UNACH-2021 remiten el listado de los estudiantes que rindieron la prueba en la fecha que consta en los certificados presentado por los estudiantes, esto es 17 de agosto del 2020 en la cual no se registran los mismos, es decir no rindieron la prueba; así mismo mediante oficio Nro. 105-CCL-UNACH-2021 informó además que: “Los estudiantes referidos no han solicitado rendir la prueba en lo que va del año 2021
- Con oficio Nro. 0541-VAC-UNACH-2021, de fecha 26 de febrero del 2021 el Vicerrectorado emite un informe completo que adjunto a los oficios cuitados en el párrafo anterior corroboran que los estudiantes en mención no obtuvieron el certificado de suficiencia en el idioma inglés.
- Mediante oficio Nro. 0315-DCEHT-UNACH-2021, de fecha 01 de marzo del 2021 el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, remitió el expediente al Vicerrectorado Académico para que por su intermedio se

traslade a la Comisión General Académica, organismo que mediante resolución Nro. 050-CGA-25-03-2021 dispuso: "SOLICITAR a Consejo Universitario el inicio del procedimiento disciplinario Investigativo sobre la presunta falsificación de documento académico interno "certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero" mismos que fueron presentados por los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa(...)"

- Finalmente, mediante Resolución Nro. 0073-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, el Consejo Universitario designo la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario; sin embargo, por escusa del representante estudiantil JOSE CARLOS VARGAS MURILLO, Mediante Resolución 0197-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, se designó al señor estudiante Cristian Rodríguez Yépez.

Que, En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de las Resoluciones **Nro. 0073 Y 197-CU-UNACH-DESN-30-03-2021**, y conforme lo establece también los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión Especial procedió a la conformación de la misma

Que, Mediante certificación de fecha 23 de febrero del 2022 suscrita por la Ing. Mónica Vinueza Cadena se desprende que la estudiante PARRA PÉREZ ANDREA CAROLINA, no registra matrícula en el presente periodo académico, siendo su última matrícula en Titulación Especial en el periodo académico noviembre 2020 – Abril 2021.

Que, La argumentación jurídica expuesta por la comisión de investigación de establece en base a los siguientes criterios:

"El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, mismo que en concordancia con el Art. 76 numeral 1 ibi dem expresa: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, inherente y de aplicación obligatoria dentro de los procesos administrativos que desarrollan las instituciones públicas, por lo tanto, todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso a los señores estudiantes de la Carrera de Odontología.

En lo que concierne al presente caso nos remitiremos al Régimen Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de las Instituciones de Educación Superior, constante en el Art. 207 de la LOES, mismo que determina la competencia que tiene el Máximo Organismo de cada IES para la ejecución del régimen disciplinario en cuyo caso se define además a quienes está facultado en procesar, para lo cual dispone. "Los procesos disciplinarios se instauran, de

oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

De lo citado en el párrafo anterior tenemos que el Art. 87 del Reglamento Nacional de Régimen Académico establece que: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES(...) bajo esta condición y dado a que la señorita estudiante Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa no registra matrícula, la condición de estudiante no se halla considerada por lo que la comisión no ejerce competencia para la instauración correspondiente, en cuyo caso, una vez que los estudiantes registren matrícula en titulación especial, se deberá iniciar el procedimiento disciplinario respectivo."

Que, el Consejo Universitario acoge el informe emitido por parte de la comisión de investigación, así como los criterios expuestos en el mismo, en base a las atribuciones contempladas en el Art. 35 del Estatuto Institucional **RESUELVE**

- Disponer el ARCHIVO DEL PROCESO, Por cuanto la estudiante no registra matrícula en titulación en el presente periodo académico, al no mantener la condición de estudiante de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico,
- Se deberá disponer a la Dirección de Carrera de Psicología Educativa, comunicación inmediata al Consejo Universitario en el periodo académico en que la estudiante involucrada genere su matrícula a fin que se vuelva a designar la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario
- Se deberá notificar a la señorita estudiante, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa con la Resolución tomada por Consejo Universitario en el correo electrónico institucional acparra.fe@unach.edu.ec

RESOLUCIÓN No. 0133-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

Que, art. 226 del documento constitucional dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

- “Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.
- Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.
- Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.
- Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.
- Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.
- Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”

Que, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) “32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y

estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)"

Que, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: *"Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución;"*

Que, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: *"La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta."* y *"Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario."*

Que, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: *"Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes."*

Que, del expediente se desprende la documentación que establecen los antecedentes y constan los siguientes:

- Mediante oficio Nro. 297-DCEHT-UNACH-2021 de fecha 23 de febrero del 2021 la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazora puso en conocimiento del Vicerrectorado Académico el oficio Nro. 008-SC-FCEHT-2021, suscrito por la Lcda. Cecilia Villalba, Secretaria de la Carrera de pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales en el cual se informa lo siguiente: *"Una vez revisados los oficios remitidos por el Vicerrectorado Académico en donde constan los listados de estudiantes que se han elaborado los certificados de suficiencia del idioma, indico que no se encuentran los siguientes estudiantes: 1. Cárdenas Loyola Diego Andrés 2. Lara Padilla Miryan Alicia. Por lo tanto, se solicita de la manera más comedida se digne VERIFICAR, si los certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés Nro. 135-2020 Y 239-2020 (Adjuntos) de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia, respectivamente, son legítimos";*
- Mediante oficio Nro. 511-VAC-UNACH-2021, de fecha 24 de febrero del 2021 el Vicerrectorado Académico solicitó a la Coordinación de Competencias Lingüísticas: *"(...) se sirva informar a este despacho, si en el año 2020 se han elaborado actas de suficiencia en el idioma y se indique las fechas de emisión de las actas, números de oficios con los cuales fueron solicitados la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico, a favor de los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia. Adicionalmente agradeceré que se verifique si los señores referidos han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma.";*
- En atención a lo solicitado por el Vicerrectorado Académico, la Coordinación de Competencias Lingüísticas, mediante oficio Nro. 103-CCL-UNACH-2021 remiten el listado de los estudiantes que rindieron la prueba en la fecha que consta en los certificados presentado por los estudiantes, esto es 17 de agosto del 2020 en la cual

no se registran los mismos, es decir no rindieron la prueba; así mismo mediante oficio Nro. 105-CCL-UNACH-2021 informó además que: "Los estudiantes referidos no han solicitado rendir la prueba en lo que va del año 2021;

- Con oficio Nro. 0541-VAC-UNACH-2021, de fecha 26 de febrero del 2021 el Vicerrectorado emite un informe completo que adjunto a los oficios citados en el párrafo anterior corroboran que los estudiantes en mención no obtuvieron el certificado de suficiencia en el idioma inglés; **e)** Mediante oficio Nro. 0315-DCEHT-UNACH-2021, de fecha 01 de marzo del 2021 el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, remitió el expediente al Vicerrectorado Académico para que por su intermedio se traslade a la Comisión General Académica, organismo que mediante resolución Nro. 050-CGA-25-03-2021 dispuso: "SOLICITAR a Consejo Universitario el inicio del procedimiento disciplinario Investigativo sobre la presunta falsificación de documento académico interno "certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero" mismos que fueron presentados por los señores Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa(...)"
- Mediante Resolución Nro. 0073-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, el Consejo Universitario designó la comisión de investigación encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario; sin embargo, por excusa del representante estudiantil JOSE CARLOS VARGAS MURILLO, Mediante Resolución 0197-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, se designó al señor estudiante Cristian Rodríguez Yépez;
- La comisión especial de investigación desarrolló el procedimiento disciplinario con base a las normas determinadas en el Reglamento Interno para el Procedimiento Disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH y en base a las certificación conferida por parte del Director de Carrera de Ciencias Sociales en la cual se informaba que la estudiante no se encontraba matriculada en el presente período académico y que su última matrícula registrada es en el octavo semestre del período académico mayo – octubre 2020, certificación conferida con fecha 02 de diciembre de 2021; por lo que, una vez emitido el informe final y conocido que fue por el Consejo Universitario y previa resolución de este organismo institucional se tuvo conocimiento que la estudiante se habría matriculado en el presente período académico con fecha 20 de diciembre de 2021 con autorización de la Comisión General Académica;
- Una vez que la estudiante ha registrado matrícula, tomando en cuenta que la misma constituye el acto administrativo con la cual se acredita la calidad de estudiante y por consiguiente la competencia que tiene el Consejo Universitario para disponer el inicio de régimen disciplinario, mediante resolución No. 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 se dispone a esta comisión se proceda de inmediato al proceso de investigación de los hechos denunciados y que hacen referencia a la presentación de un certificado de suficiencia en el idioma inglés presuntamente falsificado, por parte de los estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés y Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales; por lo tanto, de conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y en base a la Resolución 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 emitida por el Consejo Universitario.

Que, Del informe referido en el considerando anterior se desprenden las acciones procedimentales llevadas a cabo dentro de la investigación dispuesta y así consta las siguientes:

- **“Acciones Previas.** - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 069-P-UNACH-2022, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Ciencias Sociales, a fin de que se confiara certificación respecto a la situación académica de la estudiante **Miryan Alicia Lara Padilla** así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte de la Mgs. Zoila Jácome, Secretaria de la Facultad en el que consta que la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla, se encuentra debidamente matriculada en titulación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Sociales, constante a fojas 40 del expediente.
- **Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante correo electrónico de fecha lunes 07 de marzo de 2022, a las 16h44, se notificó a la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 44 del expediente y que se realizó a través del correo electrónico institucional malara.fes@unach.edu.ec mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora el servidor.
- **Contestación y anuncio de pruebas.** – Pese a haber sido legal y debidamente notificada la investigada no presentó escrito de contestación y anuncio de prueba alguno dentro del presente proceso.
- **Término de Prueba.** – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: a) se señaló día y hora a fin de que la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; b) se señaló día y hora a fin de que la PhD. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; c) se señaló día y hora a fin de que la Lic. Cecilia Villalba, Secretaria de la Carrera de Ciencias Sociales, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; d) se señaló día y hora a fin de que la PhD. Lida Barba M., Vicerrectora Académica, rinda su versión respecto de los hechos que se investigan; e) Se oficie a la Coordinación de Competencias Lingüísticas, a fin de que emita certificación e informe en el que se establezca si la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla rindió y aprobó el examen de suficiencia del idioma inglés; y, f) Se ofició al Vicerrectorado Académico a fin de que remita certificación e informe respecto a la emisión de un certificado de suficiencia del idioma inglés a favor la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla.”

Que, del informe suscrito por los miembros de la comisión de investigación designada mediante resolución Nro. **No. 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022** se desprende la valoración de las pruebas de acuerdo a lo siguiente:

- “Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación, mediante oficio No. 841-VAC-UNACH-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, la PhD. Lida Barba M., Vicerrectora Académica de la UNACH, informa que una vez revisados los archivos de certificados de suficiencia del idioma inglés, se

evidencia que: "Mediante oficio No. 063-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, enviado al Vicerrectorado Académico para la elaboración de certificados de suficiencia del idioma, consta el Acta No. 1026 a favor de la Señorita LARA PADILLA MIRYAN ALICIA. * En función del oficio No. 063-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 y acta anexa 1026, el Vicerrectorado Académico procede a la elaboración del certificado No. 819-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, a favor de la Señorita LARA PADILLA MIRYAN ALICIA. * Con oficio No. 3463-VAC-UNACH-2021 de fecha 8 de diciembre de 2021 se remite a la Coordinación de Competencias Lingüísticas los certificados de suficiencia en el idioma inglés, elaborados en función del oficio No. 063-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 y actas correspondientes".

- Mediante oficio No. 417-CCL-UNACH-2022 de fecha 18 de marzo de 2022 la PhD. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas da a conocer lo siguiente: "La Señorita MIRYAN LARA PADILLA, portador de la cédula de identidad No. 0605116326 se presentó por primera vez y aprobó la prueba de suficiencia el 18 de noviembre de 2021 informe que se envió al Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. No. 063-SUFICIENCIAS-CCL-UNACH-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021".
- De los párrafos precitados, se desprende que la Señorita LARA PADILLA MIRYAN ALICIA., rindió por primera ocasión el examen de suficiencia en el idioma inglés el 18 de noviembre de 2021, situación que es corroborada tanto por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, como por el Vicerrectorado Académico, sin que exista evidencia alguna de haber rendido la misma y peor aún haberla aprobado el 21 de agosto de 2020, fecha que consta en el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma inglés de fecha 21 de agosto de 2020, documento que fue ingresado por la estudiante a secretaría de la carrera de Ciencias Sociales para solicitar se le confiera el certificado de culminación de estudios y que consta a fojas 21 del expediente; cabe recalcar, que dicha documentación fue remitida mediante correo electrónico a la Lic. Cecilia Villalba el 03 de diciembre de 2020. Bajo esta evidencia documental queda claro que tanto las fechas como la información constante en el certificado antes mencionado no cuenta con registro documental que valide su existencia dentro del archivo institucional.
- A fojas 60 del expediente consta la recepción de la versión respecto a los hechos que se investigan, rendida por parte de la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla quien al respecto manifiesta que tenía previsto rendir el examen de suficiencia el 11 de marzo de 2020 y que su padre estaba enfermo, días en los que se puso mal ya que siempre viajan a la ciudad de Guayaquil y se despreocupó de sus estudios al estar pendiente de su padre, indica que por medio de los compañeros supo que Diego y ella no rindieron la prueba de inglés por lo que se pusieron en contacto y fueron a la Universidad donde les dijeron que los cupos estaban llenos y no les podían ayudar; posterior a ello se les presentó un señor de nombre Jhon Tene quien les indicó que les podía ayudar con cualquier trámite de la UNACH, entregándole el número de teléfono 0998167039 en un papel y que sin saber cómo fueron a caer en eso y sin saber de los problemas que traería luego se pusieron en contacto quien les citó en el parque Maldonado y en su vehículo les trasladó hasta la UNACH, indicando que tenía un amigo en Políticas que les ayudaría con el certificado, quien responde a los nombres de Fernando Paredes, quien les dijo que va a costar USD 300.00 y después le indicaron que era la cantidad de USD 500.00, señala que el pago se realizó en dos partes y en efectivo, les habrían asegurado que los datos estarían en el sistema y por su estado de vulnerabilidad aceptó,, señala que ingresó los papeles, todos los requisitos, entre ellos el certificado de inglés, por correo electrónico y física en la secretaría de carrera y al guardia, dirigido a la secretaria Lic. Cecilia Villalba y que cuando les llamaron porque estaban en el problema las personas salieron bravas.

- A fojas 62 del expediente consta la versión de la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de la carrera de Ciencias Sociales, en la que manifiesta que los estudiantes Diego Cárdenas y Miryan Lara presentaron los requisitos para la obtención del certificado de culminación de estudios establecidos en el Reglamento y adjuntaron los certificados de suficiencia del idioma inglés, firmados y sellados por el Vicerrectorado Académico, de manera virtual, y como secretaria procedí a revisar en los oficios emitidos por el Vicerrectorado Académico en donde constan los listados de los estudiantes que han obtenido dichos certificados y al no encontrar los nombres de los estudiantes Diego Cárdenas y Miryan Lara procedí a realizar la consulta virtualmente a la Coordinación de Idiomas y la respuesta fue que no, luego procedió a realizar la consulta a la secretaria de Vicerrectorado Académico a lo que indicaron igual que no hay archivos y finalmente comunicar a la señora Decana."

Que, la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis. "De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0024-CU-UNACH-ES-ORD-08-02-2022 fue designada de conformidad con la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar dos aspectos de trascendental importancia para la emisión del presente informe, en primer lugar el hecho de que la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla no compareció a rendir la prueba de suficiencia del idioma Inglés el 17 de agosto de 2020, toda vez que tanto las certificaciones emitidas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas así como por el Vicerrectorado Académico, indican que la estudiante acude a rendir la prueba el 18 de noviembre de 2021, por lo que el certificado materia de la presente investigación no es legítimo, por cuanto no fue conferido por autoridad competente de la Institución y por otra parte dentro de la versión rendida libre y voluntariamente por la estudiante se evidencia que sin haber rendido la prueba un presunto funcionario de la universidad le entregó un certificado el cual aducía ser legítimo por el que le cobró USD 500.00 y que es ese certificado el que ingresó a través de correo electrónico de la Lic. Cecilia Villalba,

secretaría de la carrera de Ciencias Sociales, con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios.

De lo antedicho se desprende además que independientemente de las causas por las cuales la estudiante no pudo rendir la prueba de suficiencia en inglés el 11 de marzo de 2020 aduciendo incluso causas por la enfermedad de su padre, la falta por la que se sustancia el proceso investigativo infiere en el uso de un documento falsificado, en este caso el certificado de suficiencia en inglés, mismo que a conciencia de la estudiante y según su propia versión lo obtuvo cancelando un valor económico a personas que no trabajan en la institución, es decir sin cumplir con el procedimiento legal que es rendir la prueba a través de la Coordinación de Competencias Lingüísticas.

Bajo estas consideraciones, esta comisión ha podido concluir en la existencia de una falta disciplinaria por parte de la estudiante Miryan Alicia Lara Padilla, toda vez que a su beneficio ingresó un certificado de suficiencia en inglés falso en la secretaría de carrera de Ciencias Sociales con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios, situación que fue corroborada por la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de la carrera de Ciencias Sociales en su versión rendida ante la comisión de investigación y que consta a fojas 62 del expediente."

Que, De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 210 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración en documentos originales. Por lo que se colige que el estudiante Diego Andrés Cárdenas Loyola, incurrió en falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

Que, la determinación de los hechos específicamente las certificaciones otorgadas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas y el Vicerrectorado Académico, así como la misma versión del estudiante se constituyen en pruebas plenas que demuestran que a la fecha en que la estudiante presentó la documentación para la obtención del certificado de culminación de estudios, el mismo no había rendido la prueba de suficiencia en inglés, por lo que el certificado presentado no es legítimo.

Que, La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 206, literal c), numeral 10 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución".

Que, De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos."

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE:**

PRIMERO De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que la señorita estudiante **MIRYAN ALICIA LARA PADILLA** incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 206, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante con fecha 03 de diciembre de 2021, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de las certificaciones emitidas tanto por la Coordinación de Competencias Lingüísticas como por el Vicerrectorado Académico.

SEGUNDO De acuerdo a la falta cometida por parte de la Srta. MIRYAN ALICIA LARA PADILLA se impone una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis (06) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH.

TERCERO La presente resolución será notificada a la estudiante Srta. MIRYAN ALICIA LARA PADILLA al siguiente correo electrónico: malara.fes@unach.edu.ec

RESOLUCIÓN No. 0134-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 0297-P-UNACH-2022, dice:

"... En referencia al oficio Nro. 086-UNACH-SG-2022, de fecha 08 de abril de 2022, en la que contiene la Resolución Nro. 0089-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022, en la cual se dispone a la Procuraduría General, en forma inmediata, presentar a la Fiscalía del Estado, la denuncia que corresponda, por presunta utilización de documento falso. De las actuaciones de la Procuraduría Institucional, deberá presentarse Informe a este Consejo, en el plazo de 4 días, contados a partir de la notificación con la presente resolución, me permito informar lo siguiente:

Previo a realizar la respectiva denuncia se ha solicitado a diferentes dependencias de la institución certificaciones que se deberán adjuntar a la denuncia y que le permita en este caso a la Fiscalía tener elementos de convicción en la Investigación Previa correspondiente, y son las siguientes:

- 1.** Mediante oficio Nro. 0283-P-UNACH-2022, de fecha 14 de abril de 2022, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional de UNACH, solicita al Mgs. Manuel Machado, Director de la Carrera de Educación Básica de la UNACH, la siguiente certificación: **"...1.- Remita a esta Dependencia copia certificada del Certificado de Culminación de Estudios de la señorita estudiante María Verónica Muñoz Cofre; 2.- Certifique si la estudiante antes mencionada para la obtención del certificado de culminación de estudios presentó el certificado de suficiencia del idioma inglés de fecha 01 de septiembre de 2020..."**
- 2.** Mediante oficio Nro. 0286-P-UNACH-2022, de fecha 14 de abril de 2022, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional de UNACH, solicita a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, la siguiente certificación: **"...con la finalidad de realizar el trámite correspondiente en la Fiscalía de Riobamba, solicito de la manera más comedida remitir a esta Dependencia certificación en la que conste si la señorita MARIA VERONICA MUÑOZ COFRE con cedula de ciudadanía No. 0603545468; rindió la prueba de suficiencia en el idioma inglés, en qué fecha rindió y si aprobó la misma..."**
- 3.** Mediante oficio Nro. 0288-P-UNACH-2022, de fecha 14 de abril de 2022, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional de UNACH, solicita a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica de la UNACH, la siguiente certificación: **"...con la finalidad de realizar el trámite correspondiente en la Fiscalía de Riobamba, solicito de la manera más comedida remitir a esta Dependencia certificación en la que conste si la señorita MARIA VERONICA MUÑOZ COFRE con cedula de ciudadanía No. 0603545468; se le ha conferido algún certificado de suficiencia del idioma inglés, y si es así en qué fecha se le confirió..."**

Mediante oficio Nro. 0290-P-UNACH-2022, de fecha 14 de abril de 2022, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional de UNACH, solicita al Dr. Arturo Guerrero, Secretario General de la UNACH, la siguiente certificación: **“...con la finalidad de realizar el trámite correspondiente en la Fiscalía de Riobamba, solicito de la manera más comedida se proceda a la devolución del documento original “CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES” constante a fojas 6 del expediente investigativo, a la procuraduría Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, dejando copia certificada del mismo en el expediente del proceso investigativo de la señorita MARIA VERONICA MUÑOZ COFRE con cedula de ciudadanía No. 0603545468...”**.

Por lo expuesto señor Rector una vez que se remitan a esta dependencia la documentación antes referida, Procuraduría presentará la denuncia ante la Fiscalía del cantón Riobamba, y de esta forma dar cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario (...)”.

El Consejo Universitario, con fundamento en las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, da por conocido el indicado informe de la Procuraduría General Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0135-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0296-P-UNACH-2022, dice:

“... En referencia al oficio Nro. 085-UNACH-SG-2022, de fecha 08 de abril de 2022, que contiene la Resolución Nro. 0088-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022, en la que dispone a la Procuraduría General, que en forma inmediata, presente a la Fiscalía del Estado, la denuncia que corresponda, por presunta utilización de documento falso. De las actuaciones de la Procuraduría Institucional, deberá presentarse Informe a este Consejo, en el plazo de 4 días, contados a partir de la notificación con la presente resolución, me permito informar lo siguiente:

Previo a realizar la respectiva denuncia se ha solicitado a diferentes dependencias de la institución certificaciones que se deberán adjuntar a la denuncia y que le permita en este caso a la Fiscalía tener más elementos de convicción en la Investigación Previa correspondiente, y son las siguientes:

- 1.** Mediante oficio Nro. 0284-P-UNACH-2022, de fecha 14 de abril de 2022, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional de UNACH, solicita a la Mgs. Sandra Tenelanda, Directora de la Carrera de Ciencias Exactas de la UNACH, la siguiente certificación: **“...1.- Remita a esta Dependencia copia certificada del Certificado de Culminación de Estudios del señor estudiante MIGUEL ANGEL TENE PUCHA; 2.- Certifique si el estudiante antes mencionado para la obtención del certificado de culminación de estudios presentó el certificado de suficiencia del idioma inglés de fecha 21 de noviembre de 2019...”**
- 2.** Mediante oficio Nro. 0285-P-UNACH-2022, de fecha 14 de abril de 2022, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional de UNACH, solicita a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, la siguiente certificación: **“...con la finalidad de realizar el trámite correspondiente en la Fiscalía de Riobamba, solicito de la manera más comedida remitir a esta Dependencia certificación en la que conste si el señor MIGUEL ANGEL TENE PUCHA con cedula de ciudadanía No. 0604399477; rindió**

la prueba de suficiencia en el idioma inglés, en qué fecha rindió y si aprobó la misma...”

- 3.** Mediante oficio Nro. 0287-P-UNACH-2022, de fecha 14 de abril de 2022, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional de UNACH, solicita a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica de la UNACH, la siguiente certificación: **“...con la finalidad de realizar el trámite correspondiente en la Fiscalía de Riobamba, solicito de la manera más comedida remitir a esta Dependencia certificación en la que conste si el señor MIGUEL ANGEL TENE PUCHA con cedula de ciudadanía No. 0604399477; se le ha conferido algún certificado de suficiencia del idioma inglés, y si es así en qué fecha se le confirió...”**

Mediante oficio Nro. 0289-P-UNACH-2022, de fecha 14 de abril de 2022, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional de UNACH, solicita al Dr. Arturo Guerrero, Secretario General de la UNACH, la siguiente certificación: **“...con la finalidad de realizar el trámite correspondiente en la Fiscalía de Riobamba, solicito de la manera más comedida se proceda a la devolución del documento original “CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES” constante a fojas 10 del expediente investigativo, a la procuraduría Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, dejando copia certificada del mismo en el expediente del proceso investigativo del señor MIGUEL ANGEL TENE PUCHA con cedula de ciudadanía No. 0604399477...”**.

Por lo expuesto señor Rector un a vez que se remita a esta dependencia las certificaciones solicitadas se presentará la respectiva denuncia a la Fiscalía del cantón Riobamba (...)”.

El Consejo Universitario, con fundamento en las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, da por conocido el indicado informe de la Procuraduría General Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0136-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, presenta la propuesta de reformas al Reglamento de Postgrado.

Que, el Estatuto Institucional vigente, determina: “Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

Por lo expresado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el numeral 4) del Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, las reformas planteadas al Reglamento de Postgrado, conforme lo señalado en la matriz de reformas, respectiva; y,

Segundo: DISPONER, la codificación respectiva y la difusión en la Gaceta Universitaria.

RESOLUCIÓN No. 0137-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 103-CGCA-EXT-12-04-2022 de la Comisión General Académica, manifiesta:

" ... Considerándose, que, en oficio 1140-VAC-UNACH-2022, de 11 de abril de 2022 suscrito por la Ing. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica la Dirección Académica solicita incluir en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica, el documento "ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN MODALIDAD EN LÍNEA PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2022 1S". Que, en Oficio 0724-DA-UNACH-2022 de 11 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Danny Velasco Silva Director Académico remite para su análisis y aprobación en el seno de Comisión General Académica, el documento; ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN MODALIDAD EN LÍNEA PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2022 1S. Que, el Art. 120 numeral 7 del Estatuto Institucional señala: "(...) Proponer al Vicerrectorado Académico las políticas, procedimientos, prácticas y directrices de los procesos a su cargo; ..." Que, el Art. 161 numeral 4 ibídem indica: "(...) Emitir directrices para el cumplimiento de acciones de evaluación y mejora académica conforme la normativa institucional aprobada; ..." Al análisis del documento "Orientaciones para la administración de las actividades de aprendizaje en modalidad en línea para el periodo académico 2022 1S"; cuyo objeto es garantizar el derecho a la educación de los estudiantes, se comprueba que dichas orientaciones propuestas, mantiene los sílabos como en la modalidad presencial, no se modifica contenidos, ni horas de cada componente, la implementación de la investigación formativa a través de sus acciones asegurarán la estrategia general de aprendizaje en la formación del estudiante, se estipula que herramientas digitales se van a utilizar, la metodología que se utilizará para el Diseño Instruccional virtual será ADDIE, para el desarrollo de la administración de horas de las actividades sincrónicas y asincrónicas se considerará el 50% del total de las horas clase semanal, que corresponderá al contacto de manera sincrónica por asignatura y el 50% restante se realizarán actividades asincrónicas, en fin estos lineamientos alternativos, excepcionales y temporales se ejecutaran para el cumplimiento del plan de estudios en modalidad en línea en el periodo académico 2022 1 S, y su propuesta es presentada en función de las atribuciones dadas en el Estatuto institucional. Con lo expuesto en base a los antecedentes señalados análisis realizado la Comisión General Académica, de acuerdo con la norma jurídica citada y a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE: Primero: ACOGER el documento denominado "ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN MODALIDAD EN LÍNEA PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2022 1S.", presentado por la Dirección Académica, elaborado con sujeción al Plan de Retorno Seguro a las Actividades Presenciales aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución 0050-CU-UNACH-SE-ORD14-03-2022, el que considera la modalidad en línea para el desarrollo de actividades académicas en las Coordinaciones de Apoyo Académico y ciertos niveles, y/o asignaturas de las carreras de la Institución, Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario las "ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN MODALIDAD EN LÍNEA PARA EL PERIODO

ACADÉMICO 2022 1S", sugiriendo su aprobación, documento que guarda concordancia con Plan de Retorno Seguro a las Actividades Presenciales aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución 0050-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022 (...)"

Que, el Estatuto Institucional vigente, determina: "Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

Por lo expresado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el numeral 4) del Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el documento denominado "ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN MODALIDAD EN LÍNEA PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2022 1S.", presentado por la Dirección Académica, elaborado con sujeción al Plan de Retorno Seguro a las Actividades Presenciales aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución 0050-CU-UNACH-SE-ORD14-03-2022, el que considera la modalidad en línea para el desarrollo de actividades académicas en las Coordinaciones de Apoyo Académico y ciertos niveles, y/o asignaturas de las carreras de la Institución.

Segundo: RATIFICAR, su aplicación, la misma que ya se lo viene efectuando.

RESOLUCIÓN No. 0138-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Investigación, del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 53-S-CIV-UNACH-2022, dice:

"... Una vez aprobada el Acta de la sesión ordinaria de la Comisión de Investigación y Vinculación, llevada a cabo el 9 de marzo 2022, cumplimos con el deber de informar la Resolución pertinente: RESOLUCIÓN N.º 51 - CIV-9-3-2022: Conocido el informe presentado por la Dirección de Investigación, mediante Of. No. 115-DIR.INV-UNACH-2022, con relación al procedimiento realizado en función a la normativa vigente, Art. 25 del Reglamento de Investigación, para la actualización de las líneas y sublíneas de Investigación, que textualmente dice: "Art. 25. Aprobación de líneas y sub líneas de investigación. - Se aplicará el siguiente procedimiento: a. Se desarrollará de forma participativa con los docentes investigadores; representantes de sectores públicos y privados acordes a la oferta académica de la Universidad. b. Los CID's de facultad propondrán las líneas y sub líneas de investigación, de acuerdo a la metodología establecida para el efecto por la Dirección de Investigación; c. La Dirección de Investigación posterior al análisis técnico de las propuestas presentará un informe de validación a la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación; y, d. Comisión de Investigación y Vinculación remitirá a Consejo Universitario las líneas y sublíneas aprobadas para la resolución correspondiente" Esta Comisión RESUELVE:

Aprobar las Líneas y sublíneas de Investigación para el período 2022-2024, presentado por la Dirección de Investigación y remitir a Consejo Universitario para el trámite correspondiente (...)."

Que, el Estatuto Institucional vigente, determina: "Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

Por lo expresado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el numeral 4) del Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el documento referido a las LÍNEAS Y SUBLÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PARA EL PERÍODO 2022-2024, presentado por la Dirección de Investigación.

RESOLUCIÓN No. 0139-CU-UNACHSE-ORD-12/18-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0823-VA-UNACH-2022, manifiesta lo siguiente:

"... Con un cordial saludo de quien suscribe, como es de conocimiento público mediante resolución del pasado jueves 28 de abril de 2022 el COE Nacional dispuso varias medidas, entre las cuales dispuso que no será obligatorio el uso de mascarilla, sin embargo, se recomienda varios criterios y en su literal d) indica "...d. Se recomienda utilizar mascarilla en lugares cerrados tales como el transporte público, transporte aéreo, aulas de planteles educativos de todos los niveles y espacios laborales..."; en tal sentido, con la finalidad de mantener directrices claras sobre la utilización de la mascarilla en los espacios de los campus universitarios se solicitó a la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitaria y a la Coordinación de Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo emitan los informes técnicos-médicos con las recomendaciones respectivas para el uso de mascarilla en los predios universitarios, quienes mediante oficio Nro. 265-C-RSAS-UNACH-2022 remiten el informe solicitado, señalando en su parte pertinente:

➤ **"...III. CONCLUSIONES**

En atención al incremento de pacientes con problemas respiratorios y a los 6 casos de COVID 19 evidenciados en la comunidad universitaria de la UNACH en los últimos 30 días, conforme la recomendación d) del COE nacional sobre la utilización de mascarilla en espacios laborales, tomando en consideración que en la UNACH los espacios laborales constituyen los predios universitarios, se concluye mantener por el momento el uso obligatorio de mascarilla en todos los campus universitarios.

➤ **IV. RECOMENDACIONES**

- *Utilización de mascarillas en todos los campus universitarios a fin de prevenir la propagación del COVID-19 hasta un nuevo pronunciamiento del COE nacional,*
- *Acoger lo dispuesto por el CDC referente a la recomendación del uso de una mascarilla que brinde la máxima protección, se ajuste bien y se la pueda usar constantemente.*
- *Para personas que presenten sintomatología respiratoria se les recomienda acudir a los Servicios de Salud Institucional para ser controlados (...)*”.

Que, la Constitución de la República, Norma Suprema del país, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, es necesario INSISTIR, en que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, es necesario INSISTIR, en que mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que todos los integrantes de la comunidad universitaria, esto es, los servidores de todos los regímenes laborales y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Que, el Vicerrectorado Administrativo, la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitaria y a la Coordinación de Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo, emiten los informes técnicos-médicos con las recomendaciones respectivas para la continuación de mantener, hasta segunda orden, las medidas de bioseguridad frente a la pandemia de COVID-19.

Con fundamento en la normativa enunciada y los informes referidos en incisos anteriores, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACOGER y ACEPTAR, el informe presentado por el Vicerrectorado Administrativo, contenido en oficio No. 0823-VA-UNACH-2022, en atención al incremento

de pacientes con problemas respiratorios y a los 6 casos de COVID 19 evidenciados en la comunidad universitaria de la UNACH, en los últimos 30 días.

Segundo: DISPONER, que, en forma obligatoria y bajo prevención de la aplicación de acciones correctivas, en los campos laborales, esto es, en *todos los campus universitarios, docentes, estudiantes y demás servidores de la institución*, continúen con la utilización de las medidas de bioseguridad establecidas contra el covid-19, como son: uso de mascarillas que brinden la máxima protección, se ajusten y sean utilizadas correctamente y se las pueda usar constantemente; lavado de manos; distanciamiento mínimo indispensable, evitar aglomeraciones de personas, etc. a fin de prevenir la propagación del COVID-19 hasta un nuevo pronunciamiento del COE Nacional.

Tercero: DISPONER, que, el Vicerrectorado Administrativo, implemente y dictamine la señalética y las acciones que correspondan, para el manejo adecuado de eliminación de los desechos infecciosos.

Cuarto: INSISTIR y EXHORTAR, al personal académico, estudiantes y servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, a la permanente responsabilidad y respeto al derecho a la salud y a la vida, de todas las personas de la comunidad institucional y sociedad en general. Conscientes de que, con sinergia, alcanzaremos el objetivo de vida: ... **volver a estar juntos !!**.

Quinto: DISPONER, a la Coordinación de Comunicación Institucional, que en forma inmediata y urgente, difunda en todos los medios disponibles, la presente resolución.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO CU.

Elab: Agh.